



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná

Nit. 890.802.386-9



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo No. 01 de 2026
(3 de marzo de 2026)

Por medio del cual se convoca a la 63 Asamblea General Ordinaria presencial de Asociados

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ – COOTRANSCHINCHINÁ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el inciso 1 del artículo 30 de la Ley 79 de 1988, el artículo 42 y el numeral 10 del artículo 55 del Estatuto,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 79 de 1988 y 33 del Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ**, la asamblea general ordinaria deberá celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 30 y el numeral 10 del artículo 55 del Estatuto, en concordancia con el inciso 1 del artículo 30 de la Ley 79 de 1988, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados deberá realizarla el Consejo de Administración.
3. Que, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias citadas, es necesario convocar a la 63 Asamblea General Ordinaria Presencial de Asociados de 2026,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a todos los asociados hábiles a la 60 Asamblea General Ordinaria presencial de Asociados, para fecha, hora y lugar determinados, así:

Fecha: Jueves 26 de marzo de 2026.

Hora: 5:00 p.m.

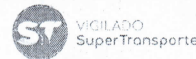
Lugar: Aula Máxima de la Institución Educativa Bartolomé Mitre, ubicado en la carrera 7 con calle 16 frente a la Iglesia de la Santa Cruz de Chinchiná.

ARTÍCULO 2. PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA. El proyecto de orden del día que se pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación será el siguiente:



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná

Nit. 890.802.386-9



1. Instalación de la Asamblea.
2. Actos protocolarios.
3. Verificación del quórum.
4. Elección de la Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Aprobación del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
7. Informe de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta anterior.
8. Designación de las Comisiones:
 - 8.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.
9. Presentación de informes:
 - 9.1. De gestión (Consejo de Administración y Gerencia).
 - 9.2. De la Junta de Vigilancia.
 - 9.3. De Revisor Fiscal.
10. Consideración y aprobación de estados financieros a 31 de diciembre de 2025.
11. Aprobación del proyecto de destinación de excedentes del ejercicio del año 2025.
12. Autorización al representante legal para tramitar el registro web ante la DIAN, con la finalidad de que la cooperativa quede dentro del régimen tributario especial del impuesto sobre la renta.
13. Propuesta de Reforma Parcial al Estatuto.
14. Proposiciones y recomendaciones.
15. Clausura.

Nota: Los delegados o asociados que tengan proposiciones o recomendaciones para la Asamblea General Ordinaria podrán hacerlas llegar antes del 25 de marzo con su respectivo sustento al correo cootransch@hotmail.com o podrán ser remitidas directamente a la Asamblea General en la fecha de realización de la misma. Al igual que hace parte de la misma el borrador de la propuesta de modificación parcial del Estatuto.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN. Tal como lo establece el artículo 42 del Estatuto, la convocatoria a Asamblea General se hará, por parte del Consejo de Administración, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración, La convocatoria se publicará en las carteleras de la Cooperativa; la Cooperativa podrá, además, publicar la convocatoria en su página web o enviarla a los correos electrónicos registrados por los asociados o por cualquier otro medio que considera pertinente.

ARTÍCULO 4. ASOCIADOS HÁBILES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto serán Asociados Hábiles, los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y que el día 6 de marzo de 2025 se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa con corte a 31 de diciembre de 2025, con todos los vehículos que posea.



Carrera 7 # 15-48 barrio El Nepal
Chinchiná - Caldas



www.cootranschinchina.com



+57 312 295 4382

Camperos 310 471 9926
Taxis 312 776 0106



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná

Nit. 890.802.386-9



Para ser considerados ASOCIADOS HABLES, el Consejo de Administración determina que se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Figurar en la tarjeta de propiedad, o licencia de tránsito. (artículo 15 del estatuto)
- Al momento de la Asamblea, las deudas y compromisos deben estar al día en el pago de cuotas pactadas al 31 de diciembre del 2025.
- A la asamblea deben asistir asociados inscritos en la Cooperativa, HABLES.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, luego la lista de asociados inhábiles será fijada en sitio público, por quien la elaboró con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 5. APOYOS. Solo podrá asistir con acompañante el asociado adulto mayor que tenga algún tipo de limitación.

ARTÍCULO 6. MULTA POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA. El Consejo de Administración impondrá una SANCION DE TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES a los asociados hábiles que no asistan a la asamblea General, artículo 28 del Estatuto.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Chinchiná, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GILDARDO MAZO RESTREPO
PRESIDENTE

LUZ MERY OROZCO DUQUE
SECRETARIO

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ**, en reunión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2026, según consta en el Acta No.612 de 18 de febrero de 2026.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ

NIT. 890.802.386-9



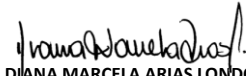
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Al 31 de Diciembre de 2025 y Diciembre 2024

	Diciembre 31, 2025	Diciembre 31, 2024
Excedente del Ejercicio	8,073,596	3,537,408
Deterioro de Cartera	7,000,979	21,216,634
Depreciación Propiedad, Planta y Equipo	12,382,088	20,320,860
Reservas	707,482	1,363,352
INGRESOS Y GASTOS QUE NO REQUIEREN USO DE EFECTIVO	20,090,549	42,900,846
FLUJO DE CAJA PROVISTO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Disminución de cuentas por pagar	107,466,926	(94,129,270)
Disminución de deudores Cartera Asociados	74,972,307	74,972,307
Disminución de deudores Comerciales	80,109,397	80,109,397
Disminución en Inventarios	2,860,539	2,860,539
Aumento en Retenciones y Aportes Laborales	421,999	421,999
Aumento en Beneficios a Empleados	6,555,204	6,555,204
Aumento en Fondos Sociales	111,357,399	111,357,399
TOTAL ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	383,743,771	182,147,575
FLUJO DE CAJA POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Aumento en Inversiones	(160,659,922)	(160,659,922)
Aumento de Propiedad, Planta y Equipo	(49,803,779)	(49,803,779)
Aumento en Otros Activos	10,539,713	10,539,713
Aumento en Impuestos, Gravámenes y Tasas	1,885,211	1,885,211
TOTAL ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(198,038,777)	(198,038,777)
FLUJO DE CAJA POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aumento de Aportes Sociales	63,205,262	63,205,262
Fondos de Destinación Específica	6,637,900	6,637,900
Variación en Adpción NIIF	0	0
Aplicación del excedente del ejercicio anterior	(6,816,760)	(6,816,760)
TOTAL ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	63,026,402	63,026,402
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	276,895,541	93,573,454
Efectivo y Equivalentes a comienzo de año	289,609,385	289,609,385
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO A DICIEMBRE	566,504,926	383,182,839


ÁNGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
 Representante Legal


LADY JOHANNA ARIAS CARMONA
 Contadora Pública
 T.P. 284253-T


DIANA MARCELA ARIAS LONDOÑO
 Revisora Fiscal
 T.P. 158987-T
 (Ver dictamen adjunto)



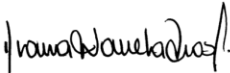
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL INDIVIDUAL

Al 31 de Diciembre de 2025 y Diciembre 2024

	Nota	Diciembre 31, 2025	Diciembre 31, 2024	Variación	%
INGRESOS ORDINARIOS					
Venta de mercancías	16	171,571,033	124,438,074	47,132,959	37.88%
Costo de la mercancía	17	(153,807,029)	(110,198,037)	(43,608,992)	39.57%
RESULTADO DE LA VENTA DE MERCANCIA		17,764,004	14,240,037	3,523,967	24.75%
INGRESOS POR SERVICIO DE TRANSPORTE					
Ingresos por Servicio de Transporte	16	915,910,343	978,269,233	(62,358,890)	-6.37%
Costo del Servicio de Transporte	17	(181,588,510)	(166,295,174)	(15,293,336)	9.20%
RESULTADO DEL SER. DE TRANSPORTE		734,321,833	811,974,059	-77,652,226	-9.56%
INGRESOS POR SERVICIO DE CRÉDITO					
Ingresos por Servicio de Crédito	16	83,295,134	95,032,536	(11,737,402)	-12.35%
Deterioro de cartera		(6,539,143)	(4,397,025)	(2,142,118)	0%
RESULTADO DEL SER. DE CRÉDITO		76,755,991	90,635,511	-13,879,520	-15.31%
GASTOS					
Gastos por Beneficios a Empleados	18	(498,026,076)	(501,881,728)	3,855,652	-0.77%
Gastos Generales de Administración	19	(238,987,034)	(414,298,469)	175,311,435	-42.32%
Gastos Financieros	20	(12,327,358)	(16,932,966)	4,605,608	-27.20%
Depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo	22	(12,382,087)	(22,300,860)	9,918,773	-44.48%
OTROS					
Otros Ingresos	16	97,071,482	49,042,166	48,029,316	97.93%
Otros Gastos	23	(156,117,159)	(6,940,342)	(149,176,817)	2149.42%
RESULTADO DEL EJERCICIO		8,073,596	3,537,408	4,536,188	128.23%


ÁNGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
Representante Legal


LADY JOHANNA ARIAS CARMONA
Contadora Pública
T.P. 284253-T


DIANA MARCELA ARIAS LONDOÑO
Revisora Fiscal
T.P. 158987-T
(Ver dictamen adjunto)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ
NIT. 890.802.386-9



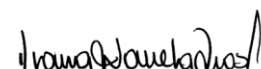
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INDIVIDUAL

A 31 de Diciembre de 2025 y Diciembre 2024

	Nota	Diciembre 31, 2025	Diciembre 31, 2024	Variación	%
ACTIVOS					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	383,808,315	383,182,839	625,476	0.16%
Cartera de Créditos	6	465,136,471	523,869,483	(58,733,012)	-11.21%
Deudores Comerciales	7	127,032,289	156,250,738	(29,218,449)	-18.70%
Inventarios	5	38,643,194	14,231,857	24,411,337	171.53%
Anticipo de Impuestos		1,670,931	0	1,670,931	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		1,016,291,200	1,077,534,917	-61,243,717	-5.68%
ACTIVO NO CORRIENTE					
Inversiones	4	878,450,543	454,659,838	423,790,705	93%
Propiedad, Planta y Equipo	8	320,634,086	307,915,173	12,718,913	4%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		1,199,084,629	762,575,011	436,509,618	57.24%
TOTAL ACTIVO		2,215,375,829	1,840,109,928	375,265,901	20.39%
PASIVOS					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas por Pagar	10	241,419,944	133,953,018	107,466,926	80.23%
Retenciones y Aportes Laborales	11	7,886,200	7,236,400	649,800	8.98%
Impuestos, Gravámenes y Tasas	12	0	1,578,733	(1,578,733)	-100.00%
Fondos Sociales	13	562,281,448	389,067,615	173,213,833	44.52%
Beneficios a Empleados	14	12,083,057	16,998,870	(4,915,813)	-28.92%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		823,670,649	548,834,636	274,836,013	50.08%
TOTAL PASIVO		823,670,649	548,834,636	274,836,013	50.08%
PATRIMONIO					
Aportes Sociales	15	1,021,624,569	932,698,050	88,926,519	9.53%
Reservas		109,846,122	109,138,640	707,482	0.65%
Fondo de Destinación Específica		133,966,938	127,707,239	6,259,699	4.90%
Excedente de Adopción NIIF		118,193,955	118,193,955	0	0%
Excedente del Ejercicio		8,073,596	3,537,408	4,536,188	128.23%
TOTAL PATRIMONIO		1,391,705,180	1,291,275,292	100,429,888	7.78%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		2,215,375,829	1,840,109,928	375,265,901	20.39%


ÁNGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
 Representante Legal


LADY JOHANNA ARIAS CARMONA
 Contadora Pública
 T.P. 284253-T


DIANA MARCELA ARIAS LONDOÑO
 Revisora Fiscal
 T.P. 158987-T
 (Ver dictamen adjunto)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ
NIT. 890.802.386-9



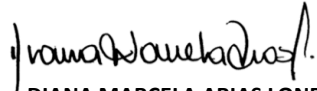
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Al 31 de Diciembre de 2025 y Diciembre 2024

	<u>Diciembre 31, 2024</u>	Disminución	Aumento	<u>Diciembre 31, 2025</u>
CAPITAL SOCIAL	932,698,050			1,021,624,569
Aportes	932,698,050	94,314,552	183,241,071	1,021,624,569
RESERVAS	109,138,640			109,846,122
Protección de Aportes Sociales	109,138,640	0	707,482	109,846,122
FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	127,707,239			133,966,938
Fondo para Revalorización de Aportes	127,707,239	0	6,259,699	133,966,938
RESULTADOS DEL EJERCICIO	121,731,363			126,267,551
Resultado Acumulado por Adopción NIIF	118,193,955	0	0	118,193,955
Resultado del Ejercicio	3,537,408	(3,537,408)	8,073,596	8,073,596
TOTAL PATRIMONIO	1,291,275,292			1,391,705,180


ÁNGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
Representante Legal


LADY JOHANNA ARIAS CARMONA
Contadora Pública
T.P. 284253-T


DIANA MARCELA ARIAS LONDOÑO
Revisora Fiscal
T.P. 158987-T
(Ver dictamen adjunto)

COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE CHINCHINÁ

Informe Financiero 2025



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2025



REVELACIONES 2025

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

NOTA 1. Información de la Entidad

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, es una entidad sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, la circular básica jurídica No 997 del 14 de abril del 2003, modificada por la circular externa No. 20 del 2020, y la circular básica contable y financiera No 0004 del 28 de agosto del 2008, modificada por la circular externa No. 22 del 2020, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre entidades de naturaleza cooperativa y del sector solidario perteneciente al Régimen Tributario Especial, artículo 19-4 del Estatuto Tributario, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable.

Obtuvo su personería jurídica mediante resolución No 0536 del 03 de enero de 1967, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número S0500528, y desde septiembre del año 2001 ejerce su inspección control y vigilancia la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Tiene domicilio en el municipio de Chinchiná, su objetivo primordial es prestar a los asociados servicios integrados relacionados con el transporte procurando la satisfacción de sus necesidades como transportadores, buscando su desarrollo económico, su bienestar personal, familiar y contribuyendo a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en condiciones técnicas, adecuadas y eficientes, conservando las normas de seguridad.

La Cooperativa, se rige también por el decreto No. 640 de 2005, el cual modifica el decreto 4400 de 2004 artículo 12, de la exención del beneficio neto o excedente fiscal para el sector Cooperativo, el cual estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley 79 de 1988, en el caso de la Cooperativa con el decreto 1480 de 1989 y que de conformidad con el numeral 4 del artículo 19 de ET, el 20% del beneficio neto o excedente contable, se destine para la Dian de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes, estos recursos serán apropiados de los fondos de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 ley 79 de 1988 y el fondo social de que trata al artículo 20 decreto 1480 de 1989 y lo aquí establecido hará gravable el beneficio neto o excedente, igualmente deberá cumplir con el decreto de ley 1314 de 2009 sobre la implementación de las normas internacionales NIIF Normas

Internacionales de Información Financiera, decreto reglamentario 3022 de diciembre 27-2013.

COOTRANSCHINCHINÁ registra todas sus operaciones y prepara todos sus estados financieros de conformidad con las normas de información financiera NIIF, y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, establecidos por el anexo 2 del D.U.R 2420 de 2015, y sus modificatorios, diseñados de acuerdo al Catálogo Único para el Sector Solidario, el cuál propone una estructura que cumpla con los requerimientos bajo el nuevo marco normativo contable.

Los estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2025 han sido preparados de acuerdo con las normas de Contabilidad y de Información Financiera, aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009 que corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) traducidas de manera oficial y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) al 31 de diciembre de 2014, reglamentadas en Colombia por el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, "Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información" modificado el 23 de diciembre de 2015 por el Decreto Reglamentario 2496, y los Decretos Reglamentario 2131 de 2016, y 2170 de 2017, sin hacer uso de ninguna de las excepciones a NIIF que en dichos Decretos se plantean, el decreto 2784 de 2012 Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera.

Los Decretos Reglamentarios 2420 y 2496 de 2015, el Decreto Reglamentario 2131 de 2016, y el Decreto Reglamentario 2170 de 2017, reglamentan la preparación de estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/NIC), Interpretaciones (CINIIF y SIC) y el Marco Conceptual emitidas hasta el 31 de diciembre de 2014, publicados por el International Accounting Standards Board - IASB en 2015.

OBJETO SOCIAL:

La Cooperativa, tiene como objeto social, la coordinación, regulación, tecnificación y normalización del transporte en Colombia. Asesora permanentemente a sus asociados en el desarrollo de las actividades transportadoras.

En la actualidad tiene como actividades económicas:

- Actividad Principal: Transporte de pasajeros.
- Actividad Secundaria: Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- Otras Actividades: Actividades Financieras de Fondos de Empleados y otras formas asociativas del sector solidario.

NOTA No 2. Resumen de las principales prácticas contables.

A) Bases de preparación:

Los estados financieros de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes interpretaciones en Normatividad NIIF aplicable en Colombia y emitidos por la IASB (International Accounting Standards Board – IASB). La Cooperativa se basó en las 35 secciones para pymes aplicando las que se adaptaban a ella, mediante el reglamento 3022 de 2013.

B) Base de contabilidad de causación:

La Cooperativa prepara sus estados financieros usando la base de contabilidad de causación.

C) Importancia y relatividad:

La presentación de los hechos económicos de la Cooperativa, se revelarán en toda transacción o hecho económico material, y se tendrá en cuenta en la preparación y presentación de los estados financieros, dentro del activo total, pasivo total, activo corriente, pasivo corriente y no corriente, patrimonio, igualmente se tendrá en cuenta en la preparación del estado de situación financiera.

Para la aplicación de las NIIF, la Cooperativa, preparó las siguientes políticas contables y financieras las cuales fueron aprobadas por el consejo de administración y se relacionan a continuación:

1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO;

Efectivo en caja y bancos en moneda nacional, las inversiones a corto plazo como CDT, fiducias, carteras colectivas, bonos corporativos, bonos para ser canjeados por artículos entre otros, a excepción de las inversiones a largo plazo, los sobregiros bancarios, quedaron como componentes del efectivo y equivalentes al efectivo solo en el momento en que se utiliza el cupo otorgado.

El efectivo de uso restringido se refiere al efectivo y sus equivalentes de efectivo y tiene ciertas limitaciones para su disponibilidad, las cuales normalmente son de tipo contractual o legal; este efectivo se manejará en una cuenta separada y tendrá un fin específico.

En el caso de no gastarse este dinero para el cual fue creado puede liberarse su monto y ser destinado en otra actividad que la empresa requiera, su reconocimiento, será en el estado de la situación financiera o en el estado de resultado según se cumpla la definición del elemento correspondiente (activo, pasivo, ingreso, gasto etc.) y que cumpla con los requisitos que quedaron plasmados en la política.

Activo Financiero: Es un activo intangible, materializado en un título o una anotación contable por el que el comprador del título adquiere el derecho a recibir un ingreso futuro de parte del vendedor tales como; Efectivo, (en caja o en

bancos), un derecho contractual para recibir efectivo u otros activos financieros o un instrumento de capital en otra entidad (acciones o cuotas de interés social)

Proveedores: pago de facturas por bienes y servicios prestados, recaudo por reintegro de anticipos o valores pagados de más, y que según su tipo de movimiento será un ingreso o un egreso.

Clientes: por ventas de contado de prestación de servicios, por ventas de contado de la mercancía no fabricada por la empresa, recaudos de cartera, reintegro de viajes no realizados y según su movimiento será un ingreso o un egreso

Empleados: se reconocerán los recaudos por deudas de adquisición de bienes y servicios, recaudo por recuperación en pérdida de inventarios, recaudos por ingresos recibidos para terceros, recaudo por ingreso en reintegro de viáticos, por responsabilidades, pérdida o daño de activos a cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios, reconocidos en el ingreso.

Terceros: se tendrá en cuenta los recaudos por entidades del estado y privadas como entidades de salud, siniestros por aseguradoras, dividendos por participaciones en otras entidades, por arrendamientos y suministro de efectivo para las unidades de negocio de COOTRANSCHINCHINÁ y que según su movimiento será ingreso o gasto.

Medición inicial: será el valor de las transacciones por las cuales serán incorporados al estado de la situación financiera y el estado de resultados y en el caso de efectivo por el valor de la transacción sin que se requiera el cálculo de costo amortizado.

Medición Posterior: será por su valor nominal en el caso de efectivo en cada periodo en que COOTRANSCHINCHINÁ emita información financiera y sus equivalentes a efectivo se medirán al costo, es decir al valor de la contraprestación que se espera recibir, evaluando periódicamente el valor del deterioro y /o incobrabilidad, en el caso de las inversiones a corto plazo tales como CDT, fiducias, carteras colectivas, bonos corporativos, el saldo se medirá de acuerdo con los intereses generados en el período incrementando su valor con los rendimientos y reconociendo un ingreso financiero en el estado de resultado.

En los flujos futuros estimados de efectivo y cuando se hayan producido cambios significativos con efecto adverso en el entorno tecnológico de mercadeo, económico o legal del emisor de la deuda, reducirá el valor en libros del efectivo o sus equivalentes hasta su importe recuperable si y solo si, el valor recuperable es inferior al valor neto en libros cuya pérdida se reconocerá inmediatamente en el estado de resultados.

2. INVENTARIOS

Se tendrá en cuenta los inventarios que son poseídos para ser vendidos en el curso normal de las operaciones, en proceso de producción o en forma de materiales y suministros que se consuman en el proceso de producción o prestación de servicios. En el caso de la Cooperativa, se tendrá en cuenta para manejo de inventarios los siguientes bienes:

Bienes de consumo interno: combustible, materiales y suministros

Bienes de consumo cooperativo: adquiridos por la Cooperativa para ser vendidos a los asociados, beneficiándolos en precios y plazos.

Bienes de transformación: materias primas adquiridas para la elaboración de productos como kit de derrame, entre otros necesarios para prestar el servicio de transporte.

Bienes no comprados por la cooperativa: bienes usados inservibles, como cambio de aceites, baterías, llantas etc., los cuales pueden generar otro ingreso por su venta.

Medición Inicial:

En el caso de los inventarios, su medición se reconocerá en el momento de la adquisición, tasando su costo con referencia al valor de la factura o documento que formalice la compra, y demás erogaciones y rubros necesarios para poner el inventario en condiciones de ser utilizado o vendido y cuyo costo está compuesto por:

- Costo de adquisición
- Costos de transformación (cuando se presente)

En el caso que haya descuentos comerciales estos serán reconocidos como un menor valor del costo unitario de los inventarios (descuentos pie factura)

Para los descuentos condicionados, que no son reconocidos en el momento de registrar el inventario (descuento por pronto pago) estos serán reconocidos en el momento en que se obtengan como un menor valor de costo de la mercancía vendida sin afectar el costo unitario.

Los descuentos que los proveedores otorguen, en los cuales COOTRANSCHINCHINÁ tenga la capacidad financiera de tomarlos serán reconocidos en el momento de la compra, como un menor valor del costo unitario de los inventarios, sin reconocerlo como un ingreso.

En el caso de que haya costos por inventarios tales como: de almacenamiento, de administración, de ventas como (comisiones de ventas empaque, publicidad entre otros, estos serán contabilizados al gasto.

En caso en que se incurra en créditos bancarios para compra de inventarios, los intereses que se generen de este se llevaran al gasto como intereses en el mes en que se incurre.

En caso de que se incurra en gastos de almacenamiento, bodegaje, transporte solo podrán ser incluidos como mayor valor de costo de los inventarios los que sean únicamente necesarios para adquirir los inventarios a excepción de los gastos de traslados entre los almacenes o bodegas de la misma Cooperativa.

Los inventarios no incluirán los costos de venta, los gastos excepcionales que se produzcan ocasionalmente y de forma innecesaria en la adquisición, los gastos de función de aprovisionamiento tales como selección de proveedores y estudios de mercadeo, las mermas y el deterioro, la diferencia en cambio de la adquisición de inventarios en moneda extranjera posterior a la fecha en que la Cooperativa asume los riesgos y beneficios.

3. DEUDORES

La cooperativa reconocerá los deudores de acuerdo con los requisitos de la política así:

- a. Que COOTRANSCHINCHINÁ, tenga el derecho a exigir el pago y la otra parte tenga la obligación de pagar.
- b. Que el pago de derecho se vaya a recibir en efectivo o con un equivalente a efectivo
- c. Que se controle los derechos a exigir el pago
- d. Que dichos derechos a exigir el pago sean resultado de sucesos pasados
- e. Que sea probable que los derechos a exigir el pago le generen beneficios económicos en el futuro.
- f. Que el derecho a exigir el pago tenga un costo que pueda ser medido con confiabilidad.

Los documentos que se tendrán en cuenta y que se asimilan a un contrato serán para COOTRANSCHINCHINÁ:

- a. La factura de venta
- b. Pagaré para préstamos a asociados
- c. Otros documentos que acrediten el derecho a exigir el pago en otras cuentas por cobrar
- d. Formato para autorizar descuentos a empleados o con base a obligaciones que respaldan la ley 79-88

4. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Reconocimiento:

Se reconocerá como propiedad planta y equipo, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- Que sean bienes tangibles.
- Que la empresa tenga control sobre ellos
- Que provengan de sucesos pasados
- Que la empresa espere que genere beneficios económicos en el futuro
- Que la empresa espere usarlo más de un año y que se pueda medir con fiabilidad.

En cuanto a los parámetros de reconocimiento se tendrán en cuenta:

Terrenos el 100% de su valor

Edificios el 100% de su valor

Maquinaria y equipo a partir de 1 SMLV Muebles y Enseres a partir de 1 SMLV

Equipo de Cómputo y comunicaciones a partir de 1 SMLV

Equipo de Transporte: El 100 % de su valor

Equipo de seguridad industrial: A partir de 1 SMLV

En el caso de los elementos individuales su costo será inferior a un SMLV, se reconocen en la cuenta de propiedad planta y equipo y se deprecia en el mismo mes de adquisición.

En cuanto a los bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing financiero) que sea mediante contrato y que cumpla con los criterios establecidos en la política se reconocen como propiedad planta y equipo, desde el momento en que la cooperativa adquiere el control físico del bien, se asuman los riesgos y se tenga

la posibilidad de beneficiarse económicamente del mismo, aunque no se tenga la titularidad legal del activo.

Medición Inicial:

Los elementos que son reconocidos como propiedad planta y equipo, se aplica en el momento de adquisición, tasando su costo con el valor de la factura o documento que formalice la compra o en su valor razonable, y su costo será compuesto por los siguientes elementos:

- El precio de adquisición que incluye honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables, menos los descuentos comerciales y las rebajas recibidas
- Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar en forma prevista por la gerencia (las adecuaciones requeridas para su instalación o montaje). Estos costos pueden incluir los costos de preparación de sitios en que se asentará el bien, los costos de entrega y manipulación inicial, los de Instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.
- La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del bien, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.
- No se incluye dentro de los costos de los elementos de propiedad planta y equipo, los gastos financieros (intereses por préstamos) en los que se incurre para el pago del bien adquirido a través de un crédito concedido por una entidad financiera al igual que la diferencia en cambio

Inicio de la depreciación:

Deberá de iniciar cuando el activo esté disponible para su uso, esto es cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la empresa, aun cuando no se esté usando.

Cese o término de la Depreciación

Esta cesará cuando se de baja en cuentas, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar, y su vida útil debe de ser revisada como mínimo una vez al año, o cuando se requiera por daño físico, obsolescencia o límites legales, con el fin de identificar la existencia de factores que afecten el valor residual o la vida útil.

5. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Son aquellas propiedades (terrenos o edificaciones, o partes de una edificación, o ambos) que mantiene el dueño o el arrendatario bajo un arrendamiento financiero para obtener rentas plusvalías o ambas y no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos o para su venta en el curso normal de las operaciones

Reconocimiento:

Se reconocerá las propiedades de inversión, cuando cumpla con los siguientes requisitos y que se trate de una propiedad que cumpla con los criterios de la definición de propiedad planta y equipo

- Que sean bienes tangibles
- Que se usen en la producción o en suministro de otros bienes o servicios

- Que los use para arrendarlos
- Que los utilice en labores administrativas
- Que la empresa tenga control sobre ellos.
- Que provenga de sucesos pasados
- Que la empresa espere que generen beneficios económicos futuros
- Que se espere usar por más de un año.
- Que su valor se pueda medir con fiabilidad.

Igualmente, que dicha propiedad se tenga para obtener rentas (arrendamientos) plusvalía o ambas y que el costo de la propiedad de inversión pueda ser medido en forma fiable.

Medición Inicial:

La medición inicial de los bienes previamente reconocidos como propiedad de inversión se aplica en el momento de la adquisición, tasando su costo con referencia al valor de la factura que formalice su compra, la empresa establece que el costo de los bienes de propiedad de inversión está compuesto por los siguientes aspectos:

- El precio de adquisición, incluye honorarios, impuestos no recuperables, menos los descuentos comerciales y las rebajas recibidas.
- No se incluye dentro del costo de los bienes de propiedad planta y equipo los gastos financieros (intereses por prestamos) en los que se incurre para el pago del bien adquirido a través de un crédito.

Medición Posterior:

Este se hará tras su medición inicial, al valor razonable se puede medir de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado, al valor razonable en cada fecha de presentación reconociendo en resultados los cambios en el valor razonable, y se podrá utilizar el precio de una transacción reciente para un activo idéntico, de no poder hacerlo deberá usar el modelo del costo menos la depreciación acumulada y todas las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Depreciación:

En el caso de los activos (inversión) será con la misma característica de la política de la propiedad planta y equipo.

6. ACTIVOS INTANGIBLES

Es un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que es controlado por la empresa, como resultado de sucesos pasados, del que la empresa espera obtener, en el futuro beneficios económicos y es identificable cuando:

Es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la empresa y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionando o surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si estos derechos son transferibles o separables de la empresa o de otros derechos y obligaciones.

Reconocimiento:

Se reconocerá un activo intangible cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Es un recurso sin apariencia física, de carácter no monetario
- Dicho recurso es identificable de tal forma que sea separable, es decir que sea susceptible de ser separado o dividido de la empresa y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado.
- Surge de un contrato o de otros derechos legales
- Es un recurso controlado por la empresa
- Es el resultado de sucesos pasados
- El activo no es resultado del gasto incurrido internamente en un elemento intangible
- Es probable que los beneficios futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la empresa
- El costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

Los desembolsos realizados por COOTRANSCHINCHINÁ, para la renovación de licencias no se reconocerán como activos intangibles, estos se reconocerán como gasto del período en que se incurran.

COOTRANSCHINCHINÁ, reconocerá como intangibles el Software adquirido y las licencias que cumplen con los criterios de reconocimiento descrito dentro de la política.

COOTRANSCHINCHINÁ no reconocerá como intangible las siguientes transacciones:

- Pólizas de mantenimiento de programas de computador (software)
- Registro de marcas o patentes ante autoridades competentes
- Acciones de industria a suscribir
- Conocimiento científico formado
- Generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, lista de clientes u otras partidas similares.
- Gasto de inicio de actividades tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad (es decir, costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir, costos previos a la operación)
- Actividades formativas
- Publicidad y otras actividades promocionales
- Reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad
- Plusvalía generada internamente

Medición Inicial:

Un activo intangible, se medirá al costo de adquisición, el cual comprende:

El precio de adquisición incluyendo aranceles de importación, y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas y, cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto

El reconocimiento de los costos en el valor en libros de activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la Gerencia.

Medición Posterior:

COOTRANSCHINCHINÁ, medirá todas las partidas de sus activos intangibles tras su reconocimiento inicial de acuerdo con el costo menos la amortización acumulada y menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

7. OTROS ACTIVOS

Son aquellos pagos realizados por la entidad que cumplen con la definición de activo, a los cuales no se les aplican los criterios de reconocimiento y medición de los instrumentos financieros y que no son inversiones en sociedades, inventarios, propiedades planta y equipo e intangibles.

Los otros activos están compuestos por:

Gastos pagados por anticipado:

Son los valores por servicios pagados de forma anticipada, cuando dicho pago se ha realizado antes de que COOTRANSCHINCHINÁ, reciba esos servicios.

Se presentan cuando se hacen pagos por anticipados y el prestador de los servicios no ha proporcionado todavía los servicios contratados. En este caso COOTRANSCHINCHINÁ tiene un activo representado en el derecho a recibir los servicios.

8. PASIVOS FINANCIEROS

Los pasivos financieros son compromisos u obligaciones contractuales de entregar efectivo u otro tipo de activo financiero o de intercambiar instrumentos financieros con alguna otra empresa o terceros.

Dentro de los pasivos financieros estarán:

- Obligaciones financieras
- Contratos de arrendamiento financiero (leasing financiero)
- Contratistas (fletes por pagar asociados y terceros)
- Costos y Gastos por pagar
- Remanentes por Pagar (Ex Asociados)
- Diversos (Averías, Faltantes)
- Otras cuentas por pagar, proveedores varios
- Ingresos recibidos para terceros

A excepción de los siguientes rubros: IVA, impuesto de industria y comercio, Fondos: Fondo de educación no formal, fondo de solidaridad, fondo social para otros fines, fondo de reposición, ingresos recibidos por anticipado.

Reconocimiento:

El reconocimiento de los pasivos financieros se tendrá en cuenta por los siguientes requisitos:

1. Cuando se tenga la obligación de pagar de acuerdo a lo pactado en las cláusulas estipuladas en un contrato.
2. Que se trate de una obligación presente
3. Que dicha obligación sea el resultado de sucesos pasados
4. Que sean recursos que incorporan beneficios económicos

5. Que los recursos entregados en el pago correspondan a efectivo u otro instrumento financiero o a un instrumento del patrimonio.

6. Que la obligación de pagar tenga un costo que se pueda medir con fiabilidad

Medición Inicial:

Se medirá un pasivo financiero, al precio de la transacción, incluidos los costos de transacción en caso de que se incurra en ellos, tales como comisiones, estudios de créditos, entre otros.

En el caso que COOTRANSCHINCHINÁ reciba préstamos a tasas de mercado correspondientes a préstamos similares, el pasivo se deberá medir inicialmente al precio de la transacción.

En el caso de que la tasa de interés pactada corresponda efectivamente a una tasa de interés de mercado, para aun préstamo similar, la obligación financiera se medirá al valor de los recursos recibidos, sin incluir intereses de financiación.

Para el registro contable de los intereses de financiación y de la amortización del capital se utilizará la tabla de amortización suministrada por la entidad financiera con la cual se realiza la transacción.

Medición Posterior:

Medirá sus pasivos financieros, para los cuales haya pactado el pago de intereses, tras su reconocimiento inicial de acuerdo con su costo amortizado.

Las obligaciones y leasing financieros financiados a tasas de interés de mercado, similares a las del mercado para préstamos similares.

Se medirán a costo amortizado de los flujos de efectivo futuros a pagar

En los casos de obligaciones y leasing financieros financiados a tasas de interés de mercado, no requieren de cálculo de valor presente y por lo tanto los intereses no hacen parte del costo amortizado, estos intereses se causarán periódicamente como pasivos una vez transcurran el tiempo de utilización de los recursos.

9. OTROS PASIVOS

Son aquellos valores recibidos de clientes, que cumplen con la definición de pasivo, a los cuales no se les aplican los criterios de reconocimiento y medición de los instrumentos financieros.

No cumplen con la definición de instrumentos financieros

Las obligaciones fiscales a pagar, diferentes al impuesto a las ganancias se reconocerán siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Existe obligación legal (se ha dado el hecho generador) de pagar valores a las autoridades tributarias del orden nacional departamental o municipal
2. Existe la obligación legal (se ha dado el hecho generador) de pagar valores
3. El valor de las obligaciones tributarias tiene un costo que puede ser medido con fiabilidad
4. La obligación tributaria se cancelará con efectivo, con un equivalente a efectivo o con otro activo financiero.

Dentro de estos pasivos se tienen las siguientes partidas:

- Retención en la fuente
- Impuesto a las ventas
- Impuestos municipales
- Impuesto a la riqueza
- Tasa de vigilancia
- Aportes parafiscales

Dentro de otros pasivos se tienen los fondos sociales que son:

- Fondo social de solidaridad
- Fondo social para otros fines de seguridad.

Medición Inicial:

Se medirán inicialmente por el pago recibido por anticipado o por el valor de la obligación tributaria.

Las obligaciones tributarias, no se reconocen como instrumentos financieros y por lo tanto no considera la realización de ajustes por efecto del plazo para prestar el servicio, realizar la venta o cancelar la obligación tributaria, es decir no requiere de cálculo de costo amortizado.

En el caso de los fondos sociales, la medición inicial se realizará por el monto destinado para cada uno descrito en el reconocimiento y según la ley 79-1988.

10. BENEFICIO A EMPLEADOS

Todo tipo de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de los servicios prestados.

Reconocimiento:

COOTRANSCHINCHINÁ, reconocerá los beneficios a los empleados considerando que se trate de todo tipo de contraprestaciones que la empresa proporciona a los trabajadores a cambio de los servicios prestados, tales como:

- Sueldos
- Horas extras
- Auxilio de transporte
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Cesantías
- Intereses a las Cesantías
- Aportes a fondos de pensiones
- Indemnizaciones
- Pensiones a cargo de la empresa
- Bonificaciones
- Bonos
- Auxilios de lentes, por licencia de maternidad, ortodoncia, educación, entre otros
- Afiliación a pólizas de vida y servicios funerarios
- Comisiones

COOTRANSCHINCHINÁ, reconocerá el costo de los beneficios a los empleados de la siguiente forma:

Como un pasivo, después de deducir los valores que hayan sido pagados directamente a los empleados o como un aporte a un fondo de beneficios para los empleados, por ejemplo, un fondo de pensiones.

Si el valor pagado es mayor a los servicios prestados, la Cooperativa reconocerá ese mayor valor como un activo (una cuenta por cobrar) en la medida en que este pago anticipado pueda disminuir con la prestación de servicios por parte del empleado en el futuro o este realice un reembolso en efectivo.

Como un gasto del período en que se generó el beneficio.

Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores, como a las personas que dependan de ellos, y pueden ser sufragados mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes del trabajador, o bien pagados a terceros, tales como compañías de seguros. Además, un empleado puede prestar sus servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Incluye también a los administradores y al personal gerencial.

11. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Reconocimiento de las Provisiones y Contingencias

De acuerdo con los términos definidos en la presente política contable/financiera, COOTRANSCHINCHINÁ, tendrá en cuenta para el reconocimiento como Provisiones el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La empresa tiene una obligación presente de pagar.
2. Que dicha obligación de pagar sea el resultado de sucesos pasados,
3. Que para cancelar la obligación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos
4. Que exista incertidumbre acerca de la cuantía a pagar o de la fecha de vencimiento de la obligación.
5. Que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Un Pasivo Contingente o una Contingencia se reconocen en el momento en que se presenten las siguientes circunstancias:

1. Es posible que exista una obligación de pagar
2. O que a pesar de que existe una obligación presente, es probable que no se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos
3. Que dicha obligación posible de pagar sea el resultado de sucesos pasados
4. Que la confirmación de la existencia de la obligación sea por la ocurrencia de sucesos inciertos en el futuro
5. Que dichos sucesos no están bajo el control de la empresa.

La diferencia entre la provisión y el pasivo contingente radica en que para las contingencias no existe una obligación presente de pagar, sino que dicha obligación se confirmará en el futuro.

Litigios en contra de la empresa

Los litigios en contra de la empresa se medirán inicialmente por el valor que el área jurídica o un profesional en derecho estime que sea posible pagar en el futuro, basándose en las pretensiones de la demanda, en la experiencia del profesional y en las estadísticas sobre resultados en casos similares.

La empresa inicialmente debe medir la provisión al valor presente de los pagos futuros descontado a una tasa de interés de mercado (costo amortizado).

El valor sin descontar es aquel que para obtenerlo no se requiere el cálculo del costo amortizado o cualquier otra fórmula de valor futuro o valor presente.

COOTRANSCHINCHINÁ, reconocerá estas provisiones, en el momento inicial, por el valor presente neto de los flujos de efectivo futuros, es decir al costo amortizado, utilizando el método de interés efectivo.

Medición Posterior:

COOTRANSCHINCHINÁ, revisará y ajustará las provisiones y contingencias en cada fecha sobre la que se informa para reflejar la mejor estimación actual del importe que sería requerido para cancelar la obligación en esa fecha.

12. INGRESOS

Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de este patrimonio. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias.

Reconocimiento:

De acuerdo con los términos definidos en la presente política contable/financiera, COOTRANSCHINCHINÁ, tendrá en cuenta para el reconocimiento como Ingresos cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se hayan transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes, o que se hayan prestado efectivamente los servicios y éstos hayan sido recibidos a satisfacción por el cliente.
- b) No conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.
- c) El valor de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.
- d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.
- c) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

Devoluciones en ventas de bienes o servicios

Si existe incertidumbre acerca de la posibilidad de devolución, se reconocerán los ingresos cuando el comprador haya aceptado formalmente la compra, los bienes hayan sido entregados, los servicios prestados o el plazo para su devolución haya transcurrido.

Medición Inicial:

COOTRANSCHINCHINÁ, medirá los ingresos al valor de la contraprestación recibida o por recibir, teniendo en cuenta el valor de cualquier descuento comercial, descuento por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

13. IMPUESTO A LAS GANANCIAS (EXCEDENTES)

Reconocimiento:

El término Impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos que estén basados en ganancias fiscales (impuesto de renta).

El impuesto a las ganancias es cobrado por las autoridades fiscales (DIAN) en relación con la renta obtenida por las empresas, donde el ingreso menos los gastos deducibles fiscalmente, es el valor sujeto a impuesto.

Medición Inicial

Medición del impuesto corriente:

COOTRANSCHINCHINÁ, medirá un pasivo o activo por impuestos corrientes a los valores que se esperen pagar o recuperar usando las tasas de impuestos y la legislación que haya sido aprobada, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha sobre la que se informa afectado históricamente al resultado ni sea probable que lo hagan.

Medición del impuesto diferido:

COOTRANSCHINCHINÁ, medirá un activo (o pasivo) por impuestos diferidos usando las tasas impositivas y la legislación que hayan sido aprobadas, para este caso 20% renta, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha sobre la que se informa.

COOTRANSCHINCHINÁ, considerará las tasas impositivas cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado cuando los sucesos futuros requeridos por el proceso de aprobación no hayan afectado históricamente al resultado ni sea probable que lo hagan.

Cuando se apliquen diferentes tasas impositivas a distintos niveles de ganancia fiscal, COOTRANSCHINCHINÁ, medirá los gastos (ingresos) por impuestos diferidos y los pasivos (activos) por impuestos diferidos relacionados, utilizando las tasas aprobadas, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, que se espera que sean aplicables a la ganancia (o pérdida) fiscal de los periodos en los que se espere que el activo por impuestos diferidos se realice o que el pasivo por impuestos diferidos se liquide.

Medición Posterior

COOTRANSCHINCHINÁ, revisará y hará las correcciones valorativas del Impuesto diferido en cada fecha sobre la que se informa para reflejar la mejor estimación actual del valor actual de las ganancias fiscales.

NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

NOTA 3. Efectivo y Equivalentes al Efectivo.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
CAJA GENERAL	16,015,549	15,433,698	581,851	3.77%
BANCOS COMERCIALES	276,941,820	367,749,140	(90,807,320)	-24.69%
EQUIVALENTES AL EFECTIVO	90,850,946	-	90,850,946	0%
TOTAL	383,808,315	383,182,838	625,477	0.16%

4.1 CAJA

COOTRANSCHINCHINÁ maneja actualmente una caja menor y una general, la primera con el fin de sufragar gastos menores presentados en la operación de la Cooperativa, la segunda se dispone para abonos de los Asociados, los dineros son consignados en las cuentas bancarias con una frecuencia no mayor a una semana. Es responsabilidad de la administración y la tesorería velar por el adecuado manejo de los recursos que entren a este rubro. Sobre estos saldos no existe ningún tipo de restricción.

4.2 BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Muestra los saldos disponibles en las cuentas bancarias corrientes y de ahorro a nombre de COOTRANSCHINCHINÁ; sobre estos saldos no existen ningún tipo de restricciones. Mensualmente se realiza la conciliación bancaria a cada una de las cuentas, estableciéndose la diferencia y registrando los ajustes o llevándose a cabo las acciones para que estas diferencias se solucionen a la menor brevedad.

4.3 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Dinero que se encuentra en un Fondo Fiduciario con Alianza.

NOTA 4. Inversiones.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO	-	408,028,242	- 408,028,242	-100.00%
DERECHOS FIDUCIARIOS	828,902,547	-	828,902,547	0%
OTRAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DEL PATRIMONIO	49,547,996	46,631,596	2,916,400	6.25%
TOTAL	878,450,543	454,659,838	423,790,705	93.21%

4.1. DERECHOS FIDUCIARIOS

La Cooperativa a cierre del ejercicio tenía inversiones en Banco Caja Social \$623.518.444 y en Alianza Fiduciaria \$ 205.384.103.

4.2 INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DEL PATRIMONIO

Corresponde a los dineros invertidos por la Cooperativa en entidades de economía solidaria, dichas inversiones se incrementan de acuerdo a lo establecido por dichas entidades y corresponde normalmente a revalorización de aportes.

Entidad	Saldo al 31 de diciembre 2024	Adiciones	Retiros	Saldo al 31 de diciembre 2025
UNICOOP	840,552	69,399	-	909,951
La Equidad Seguros de Vida	17,986,756	5,963,500	-	23,950,256
La Equidad Seguros Generales	27,804,289	-	3,116,500	24,687,789
TOTAL	46,631,597	6,032,899	3,116,500	49,547,996

NOTA 5. Inventarios.

Los inventarios de la Cooperativa están representados en repuestos, materiales y elementos para mantenimiento y reparación de vehículos. El costo de los repuestos, materiales e insumos se calcula y carga por el promedio ponderado, para un inventario permanente, cuidando que se aplique en los movimientos el método de primeros en entrar, primeros en salir que, aunque en este caso no afecta el costo, evita riesgos de pérdida por vencimientos y/o deterioro.

El saldo a 31 de diciembre/ 2025 del Inventario es de \$ 38.643.194,00

NOTA 6. Anticipo de Impuestos

A 31 de diciembre/2025 la Cooperativa quedó con un saldo a favor en IVA por 1.670.931, originado en la depuración del IVA generado y descontable.

NOTA 7. Cartera de Créditos.

Representa las obligaciones adquiridas por los asociados bajo las distintas modalidades de créditos que otorga COOTRANSCHINCHINÁ, las cuales están respaldadas de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de crédito.

Este rubro está sujeto a deterioros con el fin de asumir los posibles riesgos que implica la recuperación de la misma y atendiendo a lo estipulado en la Circular Básica Contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Contablemente la

cartera se califica y provisiona de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular Básica Contable y Financiera, en su Capítulo II emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los marcos de referencia específicos establecidos para cada clasificación de cartera. Los intereses se causan en forma vencida mensualmente por el método del interés efectivo, de acuerdo a cada línea de crédito.

Actualmente COOTRANSCHINCHINÁ, solo cuenta con el otorgamiento de créditos de consumo, los cuales están definidos por diferentes nombres de líneas de crédito.

COOTRANSCHINCHINÁ califica y provisiona la cartera de crédito así:

Provisión general:

Se constituye una provisión general como mínimo del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la cartera de créditos bruta.

Provisión Individual:

Si se presenta atraso en créditos individuales se debe realizar una provisión individual, en los porcentajes establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera. La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración.

Al corte de 2025 la cartera de créditos se componía así:

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Créditos de Consumo categoría A	366,129,463	458,469,135	- 92,339,672	-20.14%
Créditos de Consumo categoría B	87,154,878	25,929,422	61,225,456	236.12%
Créditos de Consumo categoría C	4,152,000	26,800,389	(22,648,389)	-84.51%
Créditos de Consumo categoría D	1,261,737	-	1,261,737	0%
Créditos de Consumo categoría E	41,048,143	40,701,400	346,743	0.85%
Intereses Créditos categoría A	2,736,160	3,767,315	- 1,031,155	-27.37%
Intereses Créditos categoría B	1,523,070	68,478	1,454,592	2124.17%
Intereses Créditos categoría C	-	702,214	(702,214)	-100.00%
Intereses Créditos categoría D	44,638	-	44,638	0%
Intereses Créditos categoría E	1,556,303	1,391,619	164,684	11.83%
Convenios	-	29,994	- 29,994	0%
TOTAL CARTERA	505,606,392	557,859,966	(52,253,574)	-9.37%

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Deterioro Individual	35,472,459	28,471,480	7,000,979	24.59%
Deterioro General	4,997,462	5,519,003	(521,541)	-9.45%
TOTAL DETERIORO	40,469,921	33,990,483	6,479,438	19.06%

Los convenios corresponden a las operaciones que efectúan los Asociados con los proveedores que para tal efecto acordó la Cooperativa, sobre estas operaciones no se cobra financiación. El registro se efectúa de acuerdo a la naturaleza del convenio y a lo pactado por la Cooperativa al momento de aceptar la relación comercial. Si los convenios cobran algún tipo de financiación se les da el tratamiento de operación de financiación, es decir, cartera de créditos creando una línea específica para tal evento.

NOTA 8. Deudores Comerciales.

Las cuentas por cobrar representan derechos a reclamar en efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de algunas operaciones como, anticipos laborales, cuotas de sostenimiento y otras cuentas por cobrar correspondientes principalmente a servicios prestados y los complementarios en desarrollo de su objeto social.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Avances y Anticipos	27,622,191	116,167,378	(88,545,187)	-76.22%
Impuesto por pagar	15,419,742	17,033,501	(1,613,759)	-9.47%
Responsabilidades Pendientes	462,890	229,972	232,918	101.28%
Otras	83,527,466	22,819,886	60,707,580	266.03%
TOTAL	127,032,289	156,250,737	(29,218,448)	-18.70%

NOTA 8. Propiedad, Planta y Equipo.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Terrenos	62,617,500	62,617,500	-	0%
Edificaciones	318,419,600	318,419,600	-	0.00%
Muebles y Equipos de Oficina	76,231,506	72,631,506	3,600,000	5%
Equipo de Computo y Comunicación	97,417,917	75,916,916	21,501,001	28.32%
Vehículos	450,100,001	450,100,001	-	0%
Depreciación	(684,152,438)	(671,770,350)	12,382,088	1.84%
TOTAL	320,634,086	307,915,173	12,718,913	4.13%

La Cooperativa reconoce sus activos fijos por los valores del costo de adquisición o costo histórico, estos se encuentran discriminados por cuentas, identificando así su ubicación y su utilización, los activos fijos son utilizados en el desarrollo de su objeto social en el transporte terrestre de pasajeros, y son adquiridos para su uso propio y no para la venta. COOTRANSCHINCHINÁ tiene control y se beneficia

económicamente, de igual forma asume riesgos a los que pueden estar expuestos los activos y restringe el uso de estos a terceras personas.

Los activos de COOTRANSCHINCHINÁ, no tienen ninguna restricción para ser vendidos enajenados, sobre ellos no hay ninguna clase de hipoteca que impida transarlos en el mercado en el momento que haya un comprador

La Cooperativa reconoce en el estado de situación financiera la depreciación por el uso o deterioro de sus activos, y que corresponde a su uso expresado en tiempo y en pesos de todos los activos que han venido teniendo un desgaste al pasar el tiempo, el método de depreciación que se utiliza es el de línea recta debidamente reconocido por la Dian, para efectos de deducción en renta.

NOTA 10. Cuentas por Pagar.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Costos y Gastos por Pagar	37,381,223	28,061,838	9,319,385	33.21%
Retención en la fuente	3,642,826	3,198,192	444,634	13.90%
Valores por Reintegrar	27,876,978	34,174,759	(6,297,781)	-18.43%
Multas, Sanciones y Litigios	77,000,000	-	77,000,000	0%
Remanentes por pagar	3,019,100	3,019,100	-	0%
Ingresos Recibidos para Terceros	92,499,817	65,499,129	27,000,688	41.22%
TOTAL	241,419,944	133,953,018	107,466,926	80.23%

Las cuentas por pagar se reconocen en el momento en que se materializa el hecho económico que dio lugar a la cuenta. Estas cuentas registran los importes causados y pendientes de pago a cargo de COOTRANSCHINCHINÁ, tales como, dineros adeudados a proveedores, retenciones por pagar a la DIAN y al Municipio de Chinchiná, contribuciones y afiliaciones y otras sumas por pagar de características similares.

NOTA 11. Retenciones y Aportes Laborales.

Cuenta en la cual la Cooperativa reconoce el valor a pagar por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social, compuesta por Salud, Pensión, ARL y Aportes Parafiscales, actualmente COOTRANSCHINCHINÁ no está obligada a pagar SENA, ICBF y el aporte a salud que corresponde al empleador, para aquellos empleados que devenguen hasta 10 SMMLV, según lo dicta el artículo 114-1 E.T:

“ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las

sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.....

....PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo”.

A 31 de diciembre de 2025 COOTRANSCHINCHINÁ tenía un saldo pendiente de pago por este concepto de \$ 7.886.200,00.

NOTA 12. Impuestos, Gravámenes y Tasas.

En esta cuenta se maneja el valor de los saldos que quedan pendientes por pagar a la DIAN, correspondiente al impuesto a las ventas que se factura por concepto de venta de bienes o prestación de servicios.

Para el 31 de diciembre/2025 el saldo pendiente de pago era de: \$0,00

NOTA 13. Fondos Sociales.

En este rubro la Cooperativa contabiliza todos los fondos que son asignados en la Asamblea General y disposiciones por parte del Consejo de Administración, cumpliendo con la normatividad que caracteriza el sector especial y solidario, cuya finalidad es prestar servicio social a todos los asociados, estos se caracterizan por la ausencia de ánimo de lucro y un esquema de autogestión empresarial en desarrollo únicamente de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, los cuales suplen necesidades comunes de seguridad y bienestar social a partir de los recursos que generan los diferentes fondos, algunos son de carácter obligatorio como son : el fondo de solidaridad, el fondo de educación formal y no formal, constituido por asamblea específicamente por los artículos N. 54-56-y 65 de la ley 79/1988. También están los fondos mutuales y sociales que tienen recursos con destinación específica y que son la base y la razón social de las Cooperativas, estos hacen parte del pasivo y son de carácter agotable, creados por la Asamblea General y debidamente reglamentados.

Fondo de Educación – Saldo a 31 de diciembre/2025 \$2.451.204

Se creó por medio de la Asamblea General dando cumplimiento al artículo 54 de la Ley 79 de 1988, la cual dicta que de los excedentes que resulten del ejercicio anual un 20% debe destinarse como fuente de alimentación del fondo de educación. Según el decreto 2150 de dic de 2017 Artículo 1.2.1.5.2.10, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y según ley 1819 de 2016 sobre los recursos que sean asignados a los fondos de educación y solidaridad, se debe pagar el impuesto de renta a la DIAN a una tarifa del 20%.

Fondo de Solidaridad – Saldo a 31 de diciembre/ 2025 \$ 26.130.009

De carácter obligatorio con la ley 79/1988, se crea por medio de Asamblea con la distribución de los excedentes con el 10% de estos, representa los recursos destinados a atender el servicio de ayuda a sus asociados acorde a la reglamentación de la Cooperativa.

Adicionalmente la cuenta se compone del:

- Fondo Social para otros fines \$ 528.151.762,00
- Fondo Reposición Automotor \$ 5.548.472,00

NOTA 14. Beneficios a Empleados.

La Cooperativa contabiliza en esta cuenta todo tipo de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores de acuerdo con la normatividad existente.

El pasivo laboral que se tiene con todos los empleados a cargo, apropiando los valores que adeuda de cesantías consolidadas, intereses sobre las cesantías y vacaciones consolidadas, valores que deben ser consignados en los fondos en el caso de las cesantías, en el caso de los intereses son consignados en las cuentas de nómina asignadas a cada empleado a enero de cada año, quedando únicamente como pasivo las vacaciones consolidadas, pasivo que se reconoce en cabeza de cada empleado con los valores adeudados con corte a cierre de año, el cual va disminuyendo a medida que se apropia el pago del disfrute de las mismas.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Cesantias	-	-	-	0%
Intereses sobre las cesantias	-	-	-	0%
Prima de Servicios	-	-	-	0%
Vacaciones	12,083,057	16,998,870	- 4,915,813	-28.92%
TOTAL	12,083,057	16,998,870	(4,915,813)	-28.92%

NOTA 15. Patrimonio.

Aportes Sociales.

Se conforma con los valores que aportan mensualmente todos los Asociados, más las revalorizaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados. Los aportes sociales, son valores efectivamente pagados por los Asociados a COOTRANSCHINCHINÁ, mediante cuotas periódicas en dinero, estos aportes pueden ser revalorizados de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea de cada año, en la distribución de excedentes, con el objetivo de reconocer la pérdida del poder adquisitivo del dinero (inflación).

Reservas.

Son recursos retenidos por COOTRANSCHINCHINÁ para su beneficio y son tomados de los excedentes, y en algunos casos por los incrementos que con cargo al ejercicio anual disponga la Asamblea General con el objeto de cumplir disposiciones legales, estatutarias o para fines específicos.

Teniendo en cuenta las características de las entidades de la Economía Solidaria, y como principio económico se establece la irrepartibilidad de las reservas y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.

Cuando esta reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes futuros será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Fondos de Destinación Específica.

En cumplimiento con la Ley 79 de 1988 las empresas pertenecientes al sector solidario deben constituir fondos sociales que corresponden a recursos que tienen como finalidad el desarrollo de su objeto social mediante actividades que benefician a sus miembros o Asociados.

Los fondos sociales pasivos son de carácter agotable y los fondos mutuales tienen destinación específica, dichos fondos se encuentran previamente creados por la Asamblea de Asociados y reglamentados por el órgano de administración.

Los fondos sociales son incrementados anualmente con los excedentes resultantes al cierre del ejercicio anual, los cuales son aprobados por la Asamblea General, constituyéndose en un pasivo legal e implícito para COOTRANSCHINCHINÁ.

Resultado del Ejercicio.

son los excedentes o pérdidas determinados al cierre del ejercicio económico, como resultados del ejercicio. Cuando se presenten excedentes como resultado del ejercicio económico, estos se aplicarán de la forma prevista en las normas vigentes, y los remanentes podrán aplicarse según lo determine el estatuto o la Asamblea General de Asociados. No obstante, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas económicas operacionales de ejercicios anteriores y se realizan las apropiaciones por la Asamblea General.

Para la vigencia 2025 el excedente del ejercicio de la Cooperativa es de \$8.073.596,00.

NOTA 16. Ingresos.

Los ingresos son las entradas brutas de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

COOTRANSCHINCHINÁ reconocerá en ingresos ordinarios, aquellos que cumplan los criterios de la política.

Su medición inicial será el valor de la contraprestación recibida o por recibir, teniendo en cuenta el valor de cualquier descuento comercial, descuento por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

Los ingresos operacionales de COOTRANSCHINCHINÁ se dan a través del servicio de transporte de pasajeros, la venta de repuestos e insumos para vehículos, intereses remuneratorios y/o moratorios ganados en la colocación de cartera.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Ingresos por Servicio de Transporte	915,910,343	978,269,233	(62,358,890)	-6.37%
Venta de mercancías	171,571,033	124,438,074	47,132,959	37.88%
Ingresos por Servicio de Crédito	83,295,134	95,032,536	(11,737,402)	-12.35%
Otros Ingresos	97,071,482	49,042,166	48,029,316	97.93%
TOTAL	1,267,847,992	1,246,782,009	21,065,983	1.69%

El rubro otros ingresos se compone de la rentabilidad generada en las inversiones, recuperación de la cartera, de ingresos por valoración de las inversiones, utilidad en la venta de propiedad, planta y equipo, aprovechamientos, cuotas de admisión, entre otros.

NOTA 17. COSTOS Y GASTOS

Los costos representan las erogaciones de efectivo que se encuentran directamente relacionados con el ingreso. Para la venta de mercancía, el costo se encuentra relacionado con la compra de insumos, aceites y repuestos. Para los servicios de transporte, al costo se llevan todos los gastos de reparaciones y similares de los vehículos de la Cooperativa.

NOTA 18. GASTOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN		
			Relativa	Absoluta	
Sueldos	293,841,859	294,452,795	-	610,936	-0.21%
Horas Extras	17,461,873	20,637,110	(3,175,237)		-15.39%
Incapacidades	2,470,658	3,517,936	(1,047,278)		-29.77%
Auxilio de Transporte	30,066,665	26,173,800	3,892,865		14.87%
Cesantías	30,096,608	29,862,633	233,975		0.78%
Intereses sobre Cesantías	3,416,650	3,414,259	2,391		0.07%
Prima	30,112,043	29,687,049	424,994		1.43%
Vacaciones	17,615,218	18,908,960	-	1,293,742	-6.84%
Bonificaciones	6,400,000	2,500,000	3,900,000		156.00%
Aportes a Salud	-	4,193	(4,193)		-100.00%
Aportes a Pensión	37,230,902	39,213,593	(1,982,691)		-5.06%
Aportes A.R.L.	13,551,400	13,721,200	(169,800)		-1.24%
Aportes Caja de Compensación	13,362,200	13,117,800	244,400		1.86%
Auxilio de Alimentación	2,400,000	6,070,400	(3,670,400)		-60%
Otros	-	600,000	(600,000)		-100.00%
TOTAL	498,026,076	501,881,728	(3,855,652)		-0.77%

Corresponde a los pagos originados en la relación laboral de acuerdo al código sustantivo de trabajo actual, entre ellos sueldos, auxilio al transporte, prestaciones sociales y capacitaciones al personal vinculado a través de contrato laboral.

NOTA 19. GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos generales están compuestos por aquellas erogaciones necesarias para el giro normal del negocio, en la siguiente tabla se pueden observar los rubros que representan la gran mayoría del total de los gastos generales, siendo los que están más involucrados con las actividades principales que desarrolla la Cooperativa.

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN		
			Relativa	Absoluta	
Honorarios	70,213,861	88,428,199	-	18,214,338	-20.60%
Impuestos	14,795,639	19,996,545	(5,200,906)		-26.01%
Arrendamientos	9,742,554	8,369,504	1,373,050		16.41%
Seguros	21,841,334	24,955,216	-	3,113,882	-12.48%
Mantenimiento y Reparaciones	28,372,556	140,991,130	-	112,618,574	-79.88%
Aso y Elementos	1,716,449	3,258,991	(1,542,542)		-47.33%
Cafetería	3,361,621	7,110,659	-	3,749,038	-52.72%
Servicios Públicos	14,768,080	19,882,153	(5,114,073)		-25.72%
Transportes, Fletes y Acarros	1,413,700	3,105,900	(1,692,200)		-54.48%
Papelería y Útiles de Oficina	9,818,402	7,971,264	1,847,138		23.17%
Suministros	940,150	12,827,728	(11,887,578)		-92.67%
Publicidad y Propaganda	11,006,000	7,000,000	4,006,000		57.23%
Gastos de Asamblea	1,465,251	7,403,078	(5,937,827)		-80.21%
Gastos de Comité	6,514,890	5,477,800	1,037,090		18.93%
Reuniones y Conferencias	1,996,421	3,955,457	(1,959,036)		-49.53%
Gastos Legales	11,403,836	13,526,690	(2,122,854)		-15.69%
Información Comercial	4,339,079	4,055,214	283,865		7.00%
Gastos de Representación	7,200,000	6,249,600	950,400		15%
Servicios Temporales	3,433,848	9,678,524	(6,244,676)		-64.52%
Sistematización	1,285,200	1,213,800	71,400		5.88%
Cuotas de Sostenimiento	3,598,700	4,613,000	(1,014,300)		-21.99%
Asistencia Técnica	2,970,000	1,559,200	1,410,800		90.48%
Valoraciones Médicas	890,000	1,073,000	(183,000)		-17.05%
Contribuciones y Afiliaciones	376,000	-	376,000		0%
Servicios Temporales	-	789,600	(789,600)		-100.00%
Estampillas	-	3,307,500	(3,307,500)		-100.00%
Otros	5,523,463	7,498,717	(1,975,254)		-26.34%
TOTAL	238,987,034	414,298,469	(175,311,435)		-42.32%

NOTA 20. GASTOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Gastos Bancarios	2,604,138	2,066,504	537,634	26.02%
Gravamen a los Movimientos Financieros	8,740,418	13,372,784	(4,632,366)	-34.64%
Comisiones	982,800	1,493,678	(510,878)	-34.20%
TOTAL	12,327,356	16,932,966	(4,605,610)	-27.20%

Corresponden a los gastos en que se incurre por el manejo del dinero por medio de entidades bancarias.

NOTA 21. DETERIORO DE LA CARTERA

Los deterioros son contabilizados mensualmente de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, sobre los saldos de la cartera en mora (mayor a 30 días) a fin de cada mes.

COOTRANSCHINCHINÁ deteriora la cartera de crédito así:
Provisión general: COOTRANSCHINCHINÁ constituye una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la cartera de créditos bruta.

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el párrafo anterior, COOTRANSCHINCHINÁ mantiene una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que exige la Supersolidaria.

NOTA 22. DEPRECIACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.

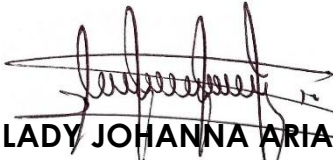
Es la pérdida de valor del activo debido a su uso en el giro ordinario del negocio.

NOTA 23. OTROS GASTOS.

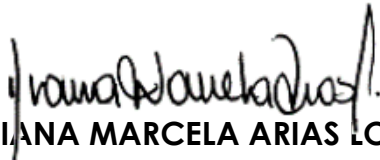
DESCRIPCIÓN	2025	2024	VARIACIÓN	
			Relativa	Absoluta
Multas y Sanciones	137,000,000	-	137,000,000	0%
Auxilios	63,000	3,041,327	(2,978,327)	-97.93%
Impuestos Asumidos	252,326	3,899,015	(3,646,689)	-93.53%
TOTAL	137,315,326	6,940,342	130,374,984	1878.51%



ÁNGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
Representante Legal



LADY JOHANNA ARIAS CARMONA
Contadora Pública
T.P. 284253-T



DIANA MARCELA ARIAS LONDOÑO
Revisora Fiscal
T.P. 158987-T

Estatuto Actual	Propuesta de Reforma parcial del Estatuto
<p style="text-align: center;">COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA- ESTATUTO 2024 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y se organiza la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social, variables e ilimitados.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse de manera alterna o conjunta con la sigla “COOTRANSCHINCHINA”.</p> <p>ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES El domicilio de la Cooperativa será el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia.</p>	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA- ESTATUTO 2024 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y se organiza la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social, variables e ilimitados. Cuya personería jurídica le fue otorgada el 23 de mayo de 1973 por el Dancoop.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse de manera alterna o conjunta con la sigla “COOTRANSCHINCHINA”.</p> <p>ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES El domicilio de la Cooperativa será el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia.</p>

El ámbito de operaciones comprenderá la República de Colombia y podrá establecer sucursales, oficinas y representantes en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse para liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: MARCO LEGAL APLICABLE

Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, la Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 5: PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades la cooperativa se guiará por los siguientes principios y valores cooperativos:

El ámbito de operaciones comprenderá la República de Colombia y podrá establecer sucursales, oficinas y representantes en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse para liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: MARCO LEGAL APLICABLE

Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, la Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades la cooperativa se guiará por los siguientes principios y valores cooperativos:

A- VALORES

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia.
3. Autorresponsabilidad
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Actitud receptiva.
3. Responsabilidad social.
4. Respeto hacia los demás.

B - PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática de los miembros.
3. Partición democrática de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

CAPÍTULO II **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 6: OBJETO SOCIAL

A- VALORES

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia.
3. Autorresponsabilidad
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Actitud receptiva.
3. Responsabilidad social.
4. Respeto hacia los demás.

B - PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática de los miembros.
3. Partición democrática de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

CAPÍTULO II **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 6: OBJETO SOCIAL

La Cooperativa de Transportadores de Chinchiná tendrá como objeto social:

- a) La coordinación, regulación, tecnificación, normalización y prestación del servicio de transporte en Colombia.
- b) Asesorar permanentemente a sus asociados en el desarrollo de las actividades transportadoras.
- c) Promover y desarrollar cursos, talleres, conferencias, y seminarios sobre la problemática del transporte.
- d) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre sus asociados, sin consideración al número de vehículos.
- e) Contribuir a elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de sus asociados y de la comunidad en general.
- f) Todas las actividades conexas a la actividad de transporte.

Para el desarrollo del objeto social Cootranschinchiná podrá realizar las siguientes actividades:

- 1. Celebrar y realizar toda clase de contratos.
- 2. Suministrar servicios.
- 3. Conceder préstamos a sus asociados, de acuerdo con la liquidez existente.
- 4. Importar mercancías para la industria del comercio.

La Cooperativa de Transportadores de Chinchiná tendrá como objeto social:

- a) La coordinación, regulación, tecnificación, normalización y prestación del servicio de transporte en Colombia.
- b) Asesorar permanentemente a sus asociados en el desarrollo de las actividades transportadoras.
- c) Promover y desarrollar cursos, talleres, conferencias, y seminarios sobre la problemática del transporte.
- d) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre sus asociados, sin consideración al número de vehículos.
- e) Contribuir a elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de sus asociados y de la comunidad en general.
- f) Todas las actividades conexas a la actividad de transporte.

Para el desarrollo del objeto social Cootranschinchina podrá realizar las siguientes actividades:

- 1. Celebrar y realizar toda clase de contratos.
- 2. Suministrar servicios.
- 3. Conceder préstamos a sus asociados, de acuerdo con la liquidez existente.
- 4. Importar mercancías para la industria del

5. Realizar inversiones en la compra y venta de vehículos automotores e inmuebles.
6. Celebrar convenios y asociarse.
7. Promover actividades sociales, culturales y deportivas.
8. Desarrollar campañas publicitarias.
9. Establecer para sus asociados servicios de previsión, salud, educación, seguridad, solidaridad y recreación.
10. Efectuar todo tipo de actividades que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 7. SECCIONES

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

I. SECCIÓN DE TRANSPORTE

Tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, procurando un mejor bienestar económico de los asociados.
2. Establecer agencias y sucursales en aquellas ciudades, municipios y corregimientos que la cooperativa considere necesario de acuerdo con el lleno de los requisitos establecidos por el Mintransporte.
3. Ofrecer a sus asociados programas de reposición para el parque automotor.
4. Participar en los concursos para el otorgamiento de rutas.

comercio.

5. Realizar inversiones en la compra y venta de vehículos automotores e inmuebles.
6. Celebrar convenios y asociarse.
7. Promover actividades sociales, culturales y deportivas.
8. Desarrollar campañas publicitarias.
9. Establecer para sus asociados servicios de previsión, salud, educación, seguridad, solidaridad y recreación.
10. Efectuar todo tipo de actividades que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 7. SECCIONES

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

I. SECCIÓN DE TRANSPORTE

Tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, procurando un mejor bienestar económico de los asociados.
2. Establecer agencias y sucursales en aquellas ciudades, municipios y corregimientos que la cooperativa considere necesario de

5. Velar por el mejoramiento de la edad del parque automotor para que el servicio que se presta sea garantía, seguridad y comodidad para los usuarios.
6. Coordinar con las demás empresas de transporte todo lo relacionado con el servicio.
7. Establecer programas de revisión y mantenimiento preventivo para los vehículos automotores afiliados.
8. Institucionalizar para todo vehículo, además de los de ley, Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de conformidad con la ley.
9. Crear y mantener el Fondo Mutual de Responsabilidad de Carácter Agotable.

II. SECCIÓN DE CRÉDITO

Tendrá por objeto:

Conceder préstamos a los Asociados, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Administración, Comité de Crédito y la Gerencia, conforme a lo estipulado en la Legislación Cooperativa.

acuerdo con el lleno de los requisitos establecidos por el Mintransporte.

3. Ofrecer a sus asociados programas de reposición para el parque automotor.
4. Participar en los concursos para el otorgamiento de rutas.
5. Velar por el mejoramiento de la edad del parque automotor para que el servicio que se presta sea garantía, seguridad y comodidad para los usuarios.
6. Coordinar con las demás empresas de transporte todo lo relacionado con el servicio.
7. Establecer programas de revisión y mantenimiento preventivo para los vehículos automotores afiliados.
8. Institucionalizar para todo vehículo, además de los de ley, Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de conformidad con la ley.
9. Crear y mantener el Fondo Mutual de Responsabilidad de Carácter Agotable.

II. SECCIÓN DE CRÉDITO

Tendrá por objeto:

Conceder préstamos a los Asociados, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Administración, Comité de Crédito y la Gerencia,

III. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

Tendrá por objeto:

1. El establecimiento de almacenes de repuestos para toda clase de vehículos automotores.
2. Crear centros de servicio y aparcaderos.
3. Establecer convenio con un taller de mecánica automotriz, láminas y pintura para el mantenimiento de los vehículos afiliados.
4. Establecer puntos de venta de llantas, neumáticos, aceites, líquidos para frenos, entre otros.
5. Los anteriores servicios además de prestársele a los asociados se extenderán al público en general.

IV. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Tendrá por objeto:

1. Prestar servicios de turismo.
2. Prestar Asesoría Jurídica en lo relacionado con el transporte de carga, pasajeros y tránsito.
3. Contratar un seguro de vida colectivo para sus asociados y el núcleo familiar.

conforme a lo estipulado en la Legislación Cooperativa

III. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

Tendrá por objeto:

1. El establecimiento de almacenes de repuestos para toda clase de vehículos automotores.
2. Crear centros de servicio y aparcaderos.
3. Establecer convenio con un taller de mecánica automotriz, láminas y pintura para el mantenimiento de los vehículos afiliados.
4. Establecer puntos de venta de llantas, neumáticos, aceites, líquidos para frenos, entre otros.
5. Los anteriores servicios además de prestársele a los asociados se extenderán al público en general.

IV. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Tendrá por objeto:

1. Prestar servicios de turismo.
2. Prestar Asesoría Jurídica en lo relacionado con el transporte de carga, pasajeros y tránsito.
3. Contratar un seguro de vida colectivo para

ARTÍCULO 8: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y las secciones anteriores deberán ser debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración antes de ponerse en funcionamiento.

La Cooperativa podrá prestar otros servicios y abrir otras secciones, a juicio del Consejo de Administración, pero siempre y cuando guarden la conexidad correspondiente con los servicios enumerados en los artículos anteriores.

Las secciones y servicios de la Cooperativa, solo podrán ser modificados en el Consejo de Administración, mediante la expedición de un nuevo reglamento debidamente aprobado.

Las secciones y servicios se irán poniendo en marcha de acuerdo con las necesidades debidamente evaluadas por el Consejo de Administración y de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9: PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

sus asociados y el núcleo familiar.

ARTÍCULO 8: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y las secciones anteriores deberán ser debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración antes de ponerse en funcionamiento.

La Cooperativa podrá prestar otros servicios y abrir otras secciones, a juicio del Consejo de Administración, pero siempre y cuando guarden la conexidad correspondiente con los servicios enumerados en los artículos anteriores.

Las secciones y servicios de la Cooperativa solo podrán ser modificados en el Consejo de Administración, mediante la expedición de un nuevo reglamento debidamente aprobado.

Las secciones y servicios se irán poniendo en marcha de acuerdo con las necesidades

debidamente evaluadas por el Consejo de Administración y de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9: PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL

La Cooperativa pondrá, a juicio del Consejo de Administración, extender la prestación de sus servicios a la comunidad en general, siempre y cuando prime el interés social y el bienestar colectivo.

Los excedentes que resultaren de prestar servicios a personas no asociadas deberán manejarse mediante un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 10: CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando la Cooperativa no pueda prestar alguno de sus servicios en forma directa, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras entidades, preferentemente del sector cooperativo.

ARTÍCULO 11: ASOCIACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO

Para facilitar el cumplimiento del objeto social, la cooperativa se podrá asociar con entidades de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

La Cooperativa pondrá, a juicio del Consejo de Administración, extender la prestación de sus servicios a la comunidad en general, siempre y cuando prime el interés social y el bienestar colectivo.

Los excedentes que resultaren de prestar servicios a personas no asociadas deberán manejarse mediante un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 10: CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando la Cooperativa no pueda prestar alguno de sus servicios en forma directa, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras entidades, preferentemente del sector cooperativo.

ARTÍCULO 11: ASOCIACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO

Para facilitar el cumplimiento del objeto social, la cooperativa se podrá asociar con entidades de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: CALIDAD DE ASOCIADOS

Tendrán el carácter de Asociados las personas que suscriban el Acta de Constitución y los que sean admitidos posteriormente en tal calidad por el Consejo de Administración que no hayan perdido el carácter de asociado y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTÍCULO 13: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

- 1) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- 2) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO: Las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes y el reglamento que expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: CALIDAD DE ASOCIADOS

Tendrán el carácter de Asociados las personas que suscriban el Acta de Constitución y los que sean admitidos posteriormente en tal calidad por el Consejo de Administración que no hayan perdido el carácter de asociado y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTÍCULO 13: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

- 1) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- 2) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO: Las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes y el reglamento que expida el Consejo de

ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser propietario como mínimo de un (1) vehículo automotor afiliado a Cootranschinchiná o que lo vaya a vincular al momento de su ingreso.
3. Presentar solicitud de vinculación con la manifestación de que cumple los requisitos contemplados en el presente estatuto.
4. Pagar una Cuota de Admisión, la cual será equivalente al 15% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, no será devolutiva y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como aporte social, los cuales deben ser cancelados al momento del ingreso. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. Comprometerse a firmar el Contrato de Vinculación del vehículo a la Cooperativa, el cual tendrá un valor equivalente al 25% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.

Administración.

ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser propietario como mínimo de un (1) vehículo automotor afiliado a Cootranschinchina o que lo vaya a vincular al momento de su ingreso.
3. Presentar solicitud de vinculación con la manifestación de que cumple los requisitos contemplados en el presente estatuto.
4. Pagar una Cuota de Admisión, la cual será equivalente al 15% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, no será devolutiva y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como aporte social, los cuales deben ser cancelados al momento del ingreso. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. Comprometerse a firmar el Contrato de Vinculación del vehículo a la Cooperativa, el cual tendrá un valor equivalente al 25% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y

11. No estar, ni haber estado condenado por delitos dolosos

PARÁGRAFO: En el caso que un vehículo tenga dos o más propietarios, solo uno de ellos tendrá el derecho de ser asociado.

ARTÍCULO 15: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentar certificado de Existencia y Representación Legal con máximo treinta (30) días de antigüedad.
2. Presentar solicitud ante el Consejo de Administración.
3. Presentar autorización del órgano competente de la entidad que desea adquirir la calidad de asociados.

control del lavado de activos o financiación del terrorismo.

8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

10. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.

11. No estar, ni haber estado condenado por delitos dolosos

PARÁGRAFO: En el caso que un vehículo tenga dos o más propietarios, solo uno de ellos tendrá el derecho de ser asociado.

ARTÍCULO 15: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentar certificado de Existencia y Representación Legal con máximo treinta (30) días de antigüedad.
2. Presentar solicitud ante el Consejo de Administración.

4. Pagar una cuota de admisión equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la cual no será reembolsable y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente por concepto de aportes sociales. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.
10. Copias del estatuto o documento de constitución, vigente de la entidad solicitante.
11. Estados financieros básicos de los dos últimos años inmediatamente anteriores debidamente dictaminado si la entidad cuenta con revisor fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.
12. Copia de las dos últimas declaraciones de renta presentadas por la entidad.
13. Copia de una declaración de impuesto a las ventas.
14. Autorización para consultar a las listas vinculantes de LAFT, del representante legal y de los propietarios o accionistas que tengan más del cinco por ciento de propiedad en la empresa

3. Presentar autorización del órgano competente de la entidad que desea adquirir la calidad de asociados.
4. Pagar una cuota de admisión equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la cual no será reembolsable y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente por concepto de aportes sociales. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.

ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes especiales de los asociados:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

10. Copias del estatuto o documento de constitución, vigente de la entidad solicitante.
11. Estados financieros básicos de los dos últimos años inmediatamente anteriores debidamente dictaminado si la entidad cuenta con revisor fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.
12. Copia de las dos últimas declaraciones de renta presentadas por la entidad.
13. Copia de una declaración de impuesto a las ventas.
14. Autorización para consultar a las listas vinculantes de LAFT, del representante legal y de los propietarios o accionistas que tengan más del cinco por ciento de propiedad en la empresa

ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes especiales de los asociados:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Comportarse solidariamente en sus

- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 6) Avisar oportunamente a la administración de la cooperativa de cualquier cambio de domicilio o residencia, así como mantener actualizada su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- 7) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 8) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en actos de competencia desleal y conflictos de intereses.
- 9) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
- 10) Autorizar los descuentos por prestación de servicios que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
- 11) Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
- 12) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación o cursos en general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.
- 13) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de

relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 6) Avisar oportunamente a la administración de la cooperativa de cualquier cambio de domicilio o residencia, así como mantener actualizada su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- 7) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 8) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en actos de competencia desleal y conflictos de intereses.
- 9) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
- 10) Autorizar los descuentos por prestación de servicios que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
- 11) Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración

inhabilidad de orden legal o reglamentario. así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

- 14) Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
- 15) Pagar mensualmente la cuota que fije el Consejo de Administración, para gastos de administración y seguro de protección familiar.
- 16) Responder por que los conductores a su cargo cumplan con los reglamentos y normas de transporte y la adecuada prestación del servicio.
- 17) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.

12) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación o cursos en general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.

13) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

14) Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.

15) Pagar mensualmente la cuota que fije el Consejo de Administración, para gastos de administración y seguro de protección familiar.

16) Responder por que los conductores a su cargo cumplan con los reglamentos y normas de

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los Asociados:

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 5) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 7) Presentar ante el consejo de administración o ante la asamblea general, proyectos iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- 8) Presentar por intermedio de la junta de vigilancia, verbalmente o por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COOTRANSCHINCHINA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- 9) Ser informados de la gestión de COOTRANSCHINCHINA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

transporte y la adecuada prestación del servicio.
17) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los Asociados:

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 5) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 7) Presentar ante el consejo de administración o ante la asamblea general, proyectos iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- 8) Presentar por intermedio de la junta de vigilancia, verbalmente o por escrito quejas,

10) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de habilidad que podrá expedir el Consejo de Administración.

reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COOTRANSCHINCHINA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

9) Ser informados de la gestión de COOTRANSCHINCHINA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

10) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. : El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de habilidad que podrá expedir el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. A efectos que los asociados puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes, deberán recibir información más allá de los requerimientos legales mínimos. Para ello, la Cooperativa deberá proveer una información oportuna y de calidad. Para cumplir este propósito podrá utilizar su página web y todos los mecanismos de comunicación de que disponga.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa se compromete a proporcionar a sus asociados sean estas personas

ARTICULO 18. REINGRESO: El asociado que haya sido desvinculado de la cooperativa por cualquier causa y solicite nuevamente su reingreso a esta, deberá presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable, así como cumplir con los requisitos exigidos para ser asociado al momento de la solicitud de reingreso.

No podrán reingresar a la Cooperativa aquellos asociados que hayan sido excluidos por causas diferentes a la mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa. En el caso de mora, deberán haber cancelado la totalidad de las obligaciones directamente a la cooperativa o a quien las haya cancelado en calidad de codeudor, de ser el caso.

ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de la Cooperativa se perderá:

- 1) Por retiro voluntario.

naturales o jurídicas un trato igualitario, lo que supone el acceso a la información que permita un conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la cooperativa y con ello, disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada. Información que debe suministrarse a todos en igual de condiciones.

ARTÍCULO 18. REINGRESO: El asociado que haya sido desvinculado de la cooperativa por cualquier causa y solicite nuevamente su reingreso a esta, deberá presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable, así como cumplir con los requisitos exigidos para ser asociado al momento de la solicitud de reingreso.

No podrán reingresar a la Cooperativa aquellos asociados que hayan sido excluidos por causas diferentes a la mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa. En el caso de mora, deberán haber cancelado la totalidad de las obligaciones directamente a la cooperativa o a quien las haya cancelado en calidad de codeudor, de ser el caso.

ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de la Cooperativa se perderá:

- 2) Por retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3) Por exclusión.
- 4) Por muerte.
- 5) Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 20: RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de dicha fecha o de la que se señale en la respectiva comunicación se perderá la calidad de asociado.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión, o la sanción a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado, al momento de su retiro voluntario tenga deudas pendientes con la Cooperativa, se le hará el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes, la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías ofrecidas por el asociado al momento de contraer su obligación.

- 1) Por retiro voluntario.
- 2) Por retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3) Por exclusión.
- 4) Por muerte.
- 5) Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 20: RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de dicha fecha o de la que se señale en la respectiva comunicación se perderá la calidad de asociado.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión, o la sanción a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado, al momento de su retiro voluntario tenga deudas pendientes con la Cooperativa, se le hará el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes, la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías ofrecidas

ARTÍCULO 21: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los Asociados, cuando estos hayan incurrido en alguna de las causales contempladas en el Régimen Disciplinarios de este Estatuto.

ARTÍCULO 22: MUERTE

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

El heredero o herederos quienes se subrogaren en los derechos y obligaciones de aquel para poder cumplir con el Artículo 15 del presente estatuto, deberán acreditar copia de la sentencia de sucesión o de la escritura pública de sucesión para constatar a quién se le adjudicó el vehículo automotor.

ARTÍCULO 23: DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Si el Asociado es una Persona Jurídica, perderá su calidad de tal cuando se disuelva por cualquier causa.

por el asociado al momento de contraer su obligación.

ARTÍCULO 21: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los Asociados, cuando estos hayan incurrido en alguna de las causales contempladas en el Régimen Disciplinarios de este Estatuto.

ARTÍCULO 22: MUERTE

En caso de muerte real o presunta, se entenderá Pérdida la calidadde asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

El heredero o herederos quienes se subrogaren en los derechos y obligaciones de aquel para poder cumplir con el Artículo 15 del presente estatuto, deberán acreditar copia de la sentencia de sucesión o de la escritura pública de sucesión para constatar a quién se le adjudicó el vehículo automotor.

ARTÍCULO 23: DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Si el Asociado es una Persona Jurídica, perderá su calidad de tal cuando se disuelva por cualquier causa.

ARTÍCULO 24. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando se pierda alguna de las condiciones o requisitos establecidos en este Estatuto para ser asociado, transcurridos tres (3) meses, el Consejo de Administración podrá decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal o apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de 3 meses en los casos de reposición vehicular por pérdida total, chatarrización o compra de

ARTÍCULO 24. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando se pierda alguna de las condiciones o requisitos establecidos en este Estatuto para ser asociado, transcurridos tres (3) meses, el Consejo de Administración podrá decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal o apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro

nuevo vehículo, donde los tiempos dependan de terceros, siempre y cuando se demuestre con documentos que se está en el proceso.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Producida la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se procederá a retirar su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y en la Ley.

Si el valor de las obligaciones a cargo del ex asociado es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el respectivo saldo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente, y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de 3 meses en los casos de reposición vehicular por pérdida total, chatarrización o compra de nuevo vehículo, donde los tiempos dependan de terceros, siempre y cuando se demuestre con documentos que se está en el proceso.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Producida la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se procederá a retirar su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y en la Ley.

Si el valor de las obligaciones a cargo del ex asociado es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el respectivo saldo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente, y a juicio de este órgano, las

**CAPÍTULO IV
SISTEMA DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Multa.
2. Suspensión total de derechos por un término hasta de 6 meses.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

obligaciones que queden pendientes.

**CAPÍTULO IV
SISTEMA DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 26. OBJETO: El régimen disciplinario previsto en este estatuto, tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración la eficacia, la moralidad, la responsabilidad y el buen comportamiento de todos los asociados.

El Consejo de Administración deberá reglamentar el proceso sancionatorio, garantizando todos los derechos al asociado y podrá aplicar las siguientes sanciones, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Multa.
2. Suspensión total de derechos por un término hasta de 6 meses.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

PARÁGRAFO. Los llamados de atención no constituyen sanciones en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 28. MULTA

El Consejo de Administración, previa tramitación del correspondiente proceso sancionatorio abreviado, podrá sancionar con multa a los asociados o delegados hasta por tres salarios mínimos diarios legales vigentes (3 SMDLV) en los eventos en que falten a las asambleas generales o se retiren antes de la clausura a las cuales hayan sido convocados, sin justa causa.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Cuando un asociado incurra en una causal de exclusión, pero teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los atenuantes contemplados en este estatuto, el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones consideren que la exclusión es una sanción excesiva, se podrá imponer la suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses.

que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

PARÁGRAFO. Los llamados de atención no constituyen sanciones en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 28. MULTA

El Consejo de Administración, previa tramitación del correspondiente proceso sancionatorio, podrá sancionar con multa a los asociados o delegados hasta por tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes en los eventos en que falten a las asambleas generales o se retiren antes de la clausura a las cuales hayan sido convocados, sin justa causa.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Cuando un asociado incurra en una causal de exclusión, pero teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los atenuantes contemplados en este estatuto, el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones consideren que la exclusión es una sanción excesiva, se podrá imponer la suspensión total de derechos hasta por

ARTICULO 30: CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa acciones en beneficio o provecho de terceros.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenibles de la cooperativa.
8. Por mora mayor de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
9. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
10. Por no hacer uso de al menos uno de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de 180 días.
11. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
12. Por ser condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales o de otra índole a los que convoque la cooperativa
14. Agredir física o verbalmente a los asociados o empleados de la cooperativa.

seis (6) meses.

ARTÍCULO 30: CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa acciones en beneficio o provecho de terceros.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenibles de la cooperativa.
8. Por mora mayor de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
9. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general

ARTÍCULO 31: OTRAS SANCIONES

Cuando existan atenuantes o justificaciones a las causales enumeradas en los artículos anteriores, o cuando se cometan otras de menor gravedad, se podrán sancionar mediante multas y suspensión temporal de derechos.

PARÁGRAFO: Las sanciones de que habla este artículo deberán ser reglamentadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que las multas no deben de exceder de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, y las suspensiones de los derechos no debe ser superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación. Comunicación formal del mismo
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

conferidos por la cooperativa.

10. Por no hacer uso de al menos uno de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de 180 días.

11. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

12. Por ser condenado por la comisión de delitos dolosos.

13. Mal comportamiento en los eventos sociales o de otra índole a los que convoque la cooperativa

14. Agredir física o verbalmente a los asociados o empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 31. ATENUANTES O JUSTIFICACIONES.

Cuando al evaluar la conducta existan atenuantes o justificaciones en la exteriorización de las conductas enumeradas en los artículos anteriores, las cuales serán desarrolladas por el Consejo de Administración o cuando se cometan otras de menor gravedad, se podrán sancionar mediante multas y suspensión temporal de derechos.

ARTÍCULO 32. DERECHO DE DEFENSA:

En el trámite del proceso disciplinario se garantizará ante todo el derecho de defensa del investigado, en los

5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 33. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la parte interesada, iniciará el procedimiento disciplinario mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al Asociado a su dirección física o a su correo electrónico registrado en la cooperativa. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. El auto de formulación de cargos se le deberá notificar personalmente al asociado a su dirección física o a su correo electrónico registrado en la cooperativa. De no poderse hacer la notificación personal en el término

previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

4. Recibidos los descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.

términos previstos en este estatuto.

El asociado que sea objeto de una investigación disciplinaria tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a que se practiquen, a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá tener la asistencia de abogado y a interponer los recursos establecidos en este estatuto.

El derecho de defensa se garantiza al investigado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones administrativas por las cuales se recibe la queja, se escucha al investigado en descargos, se prueba y se sanciona la falta o se archiva.

Si el asociado investigado decide hacerse representar por un apoderado, éste deberá ser abogado inscrito y en ejercicio. En este caso el investigado deberá presentar personalmente el respectivo poder ante la Gerencia de la Cooperativa o hacerlo llegar a dicha dependencia por cualquier medio.

PARAGRAFO 1.: Los honorarios que se causen por la defensa técnica, serán asumidos en su integridad por el investigado, conforme al contrato de prestación de servicios suscrito entre ambos. En ningún caso la Cooperativa asumirá estos costos.

5. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al asociado a su dirección física o a su correo electrónico registrado en la cooperativa.
De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.
6. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la sanción procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito o por cualquier medio verificable deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

PARAGRAFO 2. La acción disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que la conducta objeto de la acción disciplinaria pueda originar.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA:

Salvo la potestad disciplinaria que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo que cumpla sus funciones de vigilancia y control de acuerdo con la ley, la de la Cooperativa se ejercerá por la Asamblea General, el Comité Disciplinario y de Apelaciones y el Consejo de Administración.

• COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Como máxima autoridad, tendrá a su cargo la fijación de criterios generales y específicos en cuestión disciplinaria y la adopción de las políticas que considere convenientes para la preservación y mantenimiento de la disciplina y ética de los asociados, a través de un procedimiento breve y sumario garante del debido proceso y el derecho de defensa.

Además, conocerá en única instancia de las faltas

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de quince (15) días hábiles para su práctica.
13. Los recursos de reposición deberán resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración, salvo que se hayan decretado la práctica de pruebas.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la recepción del expediente por el Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los Asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

Igualmente, las sanciones de multa por no asistencia injustificada a las asambleas.

disciplinarias cometidas por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

- **COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES:**

El Comité de Apelaciones conocerá en segunda instancia de las decisiones disciplinarias adoptadas por el Consejo de Administración.

Tendrá a su cargo la indagación en relación con las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Vigilancia.

- **COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

El Consejo de Administración es el competente para conocer y sancionar en primera instancia las faltas de los demás asociados.

- **COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

Corresponde a la Junta de Vigilancia iniciar la indagación y solicitar se dé inicio al trámite sancionatorio a los asociados y los miembros de los órganos estatutarios y reglamentarios y a los miembros

En estos eventos se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. EJECUTORIEDAD DE LAS SANCIONES

Las decisiones de la Asamblea General o del Comité de Apelaciones o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 36: APLICACIONES DE SANCIONES A DIRECTIVOS

Cuando un miembro de los órganos de administración o vigilancia, o de los comités o comisiones de la Cooperativa sea sancionado con la exclusión, este será suspendido

del Consejo de Administración, ante la instancia competente.

ARTÍCULO 34. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO:

Cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria dará lugar a la acción correspondiente, la cual se iniciará y se adelantará de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o de la Gerencia, aunque el asociado se haya desvinculado de la Cooperativa y procederá por queja, información proveniente del mismo investigado, de un empleado de la Institución, o de cualquier asociado o tercero, y a través de cualquier medio, siempre y cuando se identifique plenamente al quejoso o informante, o por resultados de visita a cualquier dependencia de la entidad.

PARÁGRAFO. Quien ponga en conocimiento un hecho que pueda conducir al trámite de proceso disciplinario, no se constituye en parte de este, pero podrá ampliar la queja o información cuantas veces se requiera, voluntariamente o por solicitud del investigador o para aportar nuevos elementos probatorios.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y PRECLUSIÓN: **Artículo 35 actual Estatuto y nuevo la Preclusión.**

provisionalmente a partir del momento en que se le notifique la resolución de exclusión, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO: La imposición de la sanción de exclusión implicará la pérdida automática del cargo social ejercido.

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de comisión del último acto constituyente de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en el mismo término contado desde la fecha siguiente a la ejecutoria de la resolución que la imponga.

En cualquier momento de la investigación en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que está plenamente demostrada una causal de justificación, o que dicha investigación no podía iniciarse o proseguirse, o que se han dejado vencer los términos señalados en este Estatuto sin causa justificada en desarrollo de la acción disciplinaria, el investigador así lo declarará mediante decisión motivada y ordenará su archivo.

Esta decisión se notificará al quejoso y al investigado mediante oficio en el cual se transcribirá la parte resolutive.

ARTÍCULO 36. VINCULACIÓN FORMAL:

La calidad de investigado se adquiere a partir de la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 36A. FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN SOBRE

RECURSOS:

El texto de toda notificación deberá contener la fecha en que se realice, el nombre e identificación del notificado y el acto que se notifica. Además, indicará expresamente los recursos que proceden contra la decisión, el organismo ante quien deban interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 36B INVESTIGACIÓN Y TÉRMINO PARA ADELANTARLA:

La Asamblea General y el Consejo de Administración, en su caso, asumirán directamente la investigación en la cual determinará si la falta se cometió, si está tipificada como tal, la identificación del autor o autores, copartícipes o cómplices de la misma y formulará el pliego de cargos o el archivo.

Durante la investigación podrá oír al investigado en versión libre y practicar todas las pruebas que a su juicio sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación tendrá un término de duración máxima de (30) días, prorrogable por un plazo no superior a la mitad de este, dentro de este término se ordenará el archivo de las diligencias mediante acto motivado, o se formulará pliego de cargos a través de oficio que se entregará personalmente al investigado acusado, el cual deberá contener la indicación expresa del hecho o

hechos imputados y de las normas del Estatuto en las cuales están contemplados como falta.

ARTÍCULO 36 C NOTIFICACION POR AVISO.

Cuando por cualquier causa no fuere posible entregar personalmente el oficio con el pliego de cargos al investigado, se le notificará por aviso, el cual se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar visible de la cartelera de la Cooperativa, del cual se le enviará copia por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la entidad.

Si el investigado no comparece dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des - fijación del aviso, se le designará curador para que lo represente en el proceso, a quien se entregará el pliego de cargos para su respuesta y con él continuará el trámite del proceso.

El curador deberá ser un asociado hábil de la Cooperativa y tener como mínimo veinte (20) horas de educación Cooperativa.

ARTÍCULO 36 D RECURSOS A FAVOR DEL QUEJOSO:

El quejoso podrá interponer el recurso de reposición contra el órgano que profirió la decisión, debidamente sustentado contra la decisión de archivo, dentro de los

tres (3) días siguientes a su notificación, que se considerará realizada en la fecha en que le sea entregado personalmente el oficio, o pasados cinco (5) días hábiles después de su envío por correo certificado, si por cualquier circunstancia no se logró la notificación personal.

El recurso deberá resolverse de plano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el expediente.

ARTÍCULO 36F. DESCARGOS Y PRUEBAS:

El investigado o su apoderado o el curador podrán presentar descargos y aducir y solicitar la práctica de pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del oficio con el pliego de cargos.

Vencido dicho término, el órgano investigador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, decretará la práctica de las pruebas que se soliciten, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes y útiles, y las que de oficio considere necesarias. Estas pruebas se practicarán en un término no superior a treinta (30) días hábiles.

En caso de pruebas que deban practicarse fuera del municipio de la sede principal de la Cooperativa, el término se prorrogará hasta por quince (15) días más.

ARTÍCULO 36G DECISION.

Pasados quince (15) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la presentación de los descargos y practicadas las pruebas, según sea el caso, el instructor designado por el Consejo de Administración, deberá proyectar y presentar la ponencia recomendando sancionar al asociado o recomendando el archivo de la actuación.

Una vez aprobada por el Consejo de Administración la decisión adoptada, se notificará en forma personal al investigado, a o su apoderado o al curador que se le haya designado.

Si la notificación no se logra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión, se notificará mediante aviso que se fijará durante cinco (5) días hábiles siguientes en lugar visible de la Cartelera de la Cooperativa y se remitirá por correo electrónico a la dirección que el asociado investigado haya aportado a la Cooperativa.

Durante este plazo el investigado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los (5) cinco días siguientes, si no concurre a notificarse se considerará ejecutoriada la decisión, se ordenará aplicar la sanción y se ordenará el archivo de esta, junto con todos sus antecedentes.

Cuando el sancionado esté domiciliado en lugar distinto al de la sede principal de la Cooperativa, la notificación podrá hacerse a través de la seccional correspondiente, si la hay, o en su defecto, a través de cualquier asociado que el Consejo de Administración delegue.

ARTÍCULO 36H. TRAMITE INTERNO:

Recibida la carpeta contentiva de los antecedentes en donde se recomienda iniciar un trámite sancionatorio, el Consejo de Administración, del seno de estos, designará un ponente entre sus integrantes que será el que siga en riguroso orden alfabético descendente respecto al apellido o será designado por el Consejo de Administración en su mayoría y actuará como instructor ponente.

El instructor ponente tendrá a su cargo la instrucción del proceso, recaudar y practicar las pruebas, y será el encargado de presentar ponencia ante el Consejo de Administración, en relación con la adopción de la sanción o noy en relación con la decisión frente a los recursos.

Un funcionario de la Cooperativa designado por el Gerente actuará como secretario y será a través de éste que se logre la interlocución con el investigado, defensor, curador y la Cooperativa y quien además deberá custodiar todas las piezas procesales.

ARTÍCULO 36I. RECURSOS:

Contra la decisión de imponer sanción o de archivo, se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión efectuada.

El recurso deberá interponerse por escrito, por parte del investigado, o su apoderado o por el curador, expresando claramente las razones de la inconformidad.

ARTÍCULO 36J SEGUNDA INSTANCIA:

Presentado el recurso el ponente verificará que el mismo se haya presentado conforme a lo reglado en el Estatuto y dispondrá su remisión ante quien deba decidirlo.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

El Comité de Apelaciones decidirá de plano los recursos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

ARTÍCULO 36K, NORMAS SUPLETORIAS.

En caso de vacíos en la aplicación del régimen sancionatorio, se aplicará el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 al señalar. "Los casos no previstos en esta ley o

en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociados, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.”.

ARTÍCULO 36L. EJECUTORIEDAD DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO 34 Estatuto Actual.

Las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.

ARTÍCULO 36M: APLICACIONES DE SANCIONES A DIRECTIVOS. ARTÍCULO 36 Estatuto actual.

Cuando un miembro de los órganos de administración o vigilancia, o de los comités o comisiones de la Cooperativa sea sancionado con la exclusión, este será suspendido provisionalmente a partir del momento en que se le notifique la resolución de exclusión, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos de

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 37: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

reposición y apelación.

PARÁGRAFO: La imposición de la sanción de exclusión implicará la pérdida automática del cargo social ejercido.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 37: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

Se constituye en el espacio clave para que los asociados puedan ejercer un control efectivo sobre la

ARTÍCULO 39: CALIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES

Serán asociados o delegados hábiles los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria. El Consejo de Administración podrá expedir un reglamento que determine y aclare lo pertinente a tal calidad y lo relativo a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, luego la lista de asociados inhábiles será fijada en sitio público, por quien la elaboró con al menos cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de delegados para la misma.

ARTÍCULO 40: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando el número de asociados de la cooperativa dificulte la realización de la asamblea general de asociados, o cuando la ubicación de sus domicilios estén en áreas geográficas diferentes o cuando la cooperativa no pueda asumir el costo de la reunión de la totalidad de los

marcha de la Cooperativa y, por consiguiente, sobre la actuación de los órganos permanentes de administración y control.

ARTÍCULO 39: CALIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES

Serán asociados o delegados hábiles los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria. El Consejo de Administración podrá expedir un reglamento que determine y aclare lo pertinente a tal calidad y lo relativo a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, luego la lista de asociados inhábiles será fijada en sitio público, por quien la elaboró con al menos cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de delegados para la misma.

ARTÍCULO 40: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

asociados, la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados.

El número de delegados será mínimo de veinte (20) y máximo de sesenta (60) para periodos de dos (2) años. El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Para ser aspirante a Delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil. En el caso de las personas Jurídicas, el candidato a ser elegido será el representante legal o la persona que este designe, siempre y cuando sea asociado, directivo o funcionario de la entidad asociada.
2. Acreditar formación cooperativa básica.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa u otra entidad por el manejo de fondos y bienes.
4. Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés para la cooperativa

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, para garantizar la mayor representatividad posible, podrá establecer en el reglamento de elección de delegados Zonas Electorales en función de la ubicación geográfica o por la actividad económica de los asociados, asignando los

Cuando el número de asociados de la cooperativa dificulte la realización de la asamblea general de asociados, o cuando la ubicación de sus domicilios estén en áreas geográficas diferentes o cuando la cooperativa no pueda asumir el costo de la reunión de la totalidad de los asociados, la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados.

El número de delegados será mínimo de veinte (20) y máximo de sesenta (60) para periodos de dos (2) años. El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Para ser aspirante a Delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil. En el caso de las personas Jurídicas, el candidato a ser elegido será el representante legal o la persona que este designe, siempre y cuando sea asociado, directivo o funcionario de la entidad asociada.
2. Acreditar formación cooperativa básica.

delegados a cada zona electoral a prorrata de su participación porcentual en el total de asociados hábiles, de tal forma que estén representados todos los segmentos de asociados.

ARTÍCULO 41: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
Las Asambleas Generales serán de dos clases:

3. No haber sido sancionado por la Cooperativa u otra entidad por el manejo de fondos y bienes.
4. Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés para la cooperativa.

PARÁGRAFO 1.: El Consejo de Administración, para garantizar la mayor representatividad posible, podrá establecer en el reglamento de elección de delegados Zonas Electorales en función de la ubicación geográfica o por la actividad económica de los asociados, asignando los delegados a cada zona electoral a prorrata de su participación porcentual en el total de asociados hábiles, de tal forma que estén representados todos los segmentos de asociados.

PARAGRAFO 2. Previo a la realización de la celebración de la Asamblea se informará a los asociados Inhábiles, si los hubiere, sobre la condición de habilidad y las razones por las cuales adquirieron esa inhabilidad y los mecanismos con que el asociado cuanta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 41: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
Las Asambleas Generales serán de dos clases:

Las ordinarias, que deberán realizarse dentro de los tres

Las ordinarias, que deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, que se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO: Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42: PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración. Tratándose de extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

La convocatoria se publicará en las carteleras de la Cooperativa; la Cooperativa podrá, además, publicar la convocatoria en su página web o enviarla a los correos electrónicos registrados por los asociados o por cualquier otro medio que considera pertinente.

Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para

(3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, que se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO: Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42: PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración. Tratándose de extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

La convocatoria se publicará en las carteleras de la Cooperativa; la Cooperativa podrá, además, publicar la convocatoria en su página web o enviarla a los correos electrónicos registrados por los asociados o por cualquier otro medio que considera pertinente.

fecha, hora y lugar determinados. Si se trata de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá señalar el medio tecnológico de comunicación sucesiva o simultánea.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados dentro del término legal, la convocatoria será hecha por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada, esto es, no emite respuesta alguna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, podrá convocarla quien la haya solicitado.

Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sea ésta de asociados o delegados, deberá contener como mínimo el nombre de la cooperativa, el órgano que convoca, la fecha, hora y lugar de realización, el orden del día, el objeto de la Asamblea, si se realizara en forma virtual o presencia o mixta, el reglamento de funcionamiento de la misma, entre otros aspectos.

Si en la Asamblea se van a elegir los órganos permanentes de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se deberán acompañar los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las cuales se realizaran las elecciones.

Así mismo, en la convocatoria se deberán establecer las políticas de información a los asociados y se dará a conocer el perfil de los candidatos a los órganos de administración y control, con antelación a la elección, para lo cual se utilizarán los canales de comunicación con que cuente la Cooperativa.

A la convocatoria deberá anexarse los informes que se someterán a consideración de la asamblea y las reformas de estatutos, si a ello haya lugar.

Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados. Si se trata de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá señalar el medio tecnológico de comunicación sucesiva o simultánea.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados dentro del término legal, la convocatoria será hecha por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada, esto es, no emite respuesta alguna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, podrá convocarla quien la haya solicitado.

PARAGRAFO 1º. La Cooperativa deberá ser muy rigurosa en la forma en que se efectúa la notificación de la convocatoria y el plazo para hacerla, en tanto, un error en este proceso generará la ineficacia de las decisiones

ARTÍCULO 43: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VÁLIDAS

La asistencia de la mitad de los asociados o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

que se adopten al interior de la Asamblea.

PARAGRAFO 2º. El Consejo de Administración a efectos de lograr que la asamblea sea lo más participativa posible, podrá invitar a los presidentes de los diferentes comité estatutarios o reglamentarios, para que puedan responder a las inquietudes que les formulen los delegados en la Asamblea.

ARTÍCULO 43: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VÁLIDAS.

La asistencia de la mitad de los asociados o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo

ARTÍCULO 44: DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES, APLICACIÓN DE CUOCIENTE ELECTORAL

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se efectuará por el sistema de planchas.

Las planchas deberán ser completas, esto es, deberán contener el número de candidatos requeridos para llenar los cargos a proveer. Ningún candidato podrá inscribirse en más de una plancha. Para el escrutinio deberá aplicarse el sistema de cuociente electoral.

Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por el Consejo de Administración, luego por la Junta de Vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones.

a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 44: DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES, APLICACIÓN DE CUOCIENTE ELECTORAL

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se efectuará por el sistema de planchas.

Las planchas deberán ser completas, esto es, deberán contener el número de candidatos requeridos para llenar los cargos a proveer. Ningún candidato podrá inscribirse en más de una plancha. Para el escrutinio deberá aplicarse el sistema de cuociente electoral.

Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por el Consejo de

En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni nombres que figuren en otras planchas, pues este hecho hará que la plancha sea nula.

Para la integración de estos órganos el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente; si quedasen puestos por proveer, estos serán ocupados con los residuos, empezando por el más alto y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará el sistema uninominal, esto es, que cada asociado solo podrá votar por uno de los candidatos previamente inscritos.

La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta. En el evento en que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Administración, luego por la Junta de Vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones.

En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni nombres que figuren en otras planchas, pues este hecho hará que la plancha sea nula.

Para la integración de estos órganos el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente; si quedasen puestos por proveer, estos serán ocupados con los residuos, empezando por el más alto y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará el sistema uninominal, esto es, que cada asociado solo podrá votar por uno de los candidatos previamente inscritos.

La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta. En el evento en que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 45: NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

La asamblea deberá tener un presidente, un vicepresidente y un secretario. Este último podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración.

La instalación de la Asamblea General estará a cargo del presidente o en su remplazo, del vicepresidente del consejo, hasta tanto la asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de poder designar a quienes ostenten tal dignidad en el Consejo.

El acta de la asamblea general debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

Lugar, fecha, hora de reunión, forma de la convocatoria y órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados; nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, votos a favor, en contra, nulos o en blanco, abstenciones; fecha y hora de la clausura.

Para que el acta tenga validez, es necesario que sea aprobada. Para el efecto el acta puede ser aprobada por los asistentes a la asamblea o por una comisión, según lo determine la misma asamblea.

ARTÍCULO 45: NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

La asamblea deberá tener un presidente, un vicepresidente y un secretario. Este último podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración.

La instalación de la Asamblea General estará a cargo del presidente o en su reemplazo, del vicepresidente del consejo, hasta tanto la asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de poder designar a quienes ostenten tal dignidad en el Consejo.

El acta de la asamblea general debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Lugar, fecha, hora de reunión, forma de la convocatoria y órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados; nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, votos a favor, en contra, nulos o en blanco, abstenciones; fecha y hora de la clausura.

Para que el acta tenga validez, es necesario que sea aprobada. Para el efecto el acta puede ser aprobada por los asistentes a la asamblea o por una comisión, según lo determine la misma asamblea.

ARTÍCULO 46: UN ASOCIADO UN VOTO, PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 3) Reformar el estatuto.
- 4) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 5) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y el estatuto.
- 7) Fijar aportes extraordinarios.
- 8) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- 9) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 10) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 46: UN ASOCIADO UN VOTO, PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 3) Reformar el estatuto.
- 4) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 5) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y el estatuto.
- 7) Fijar aportes extraordinarios.

- 11) Decidir sobre la transformación, la escisión, la fusión o la incorporación a otras entidades.
- 12) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.

- 13) Las demás contempladas en la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

- 8) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- 9) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 10) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 11) Decidir la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del órgano permanente de administración, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- 12) Decidir sobre la transformación, la escisión, la fusión o la incorporación a otras entidades.
- 13) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- 14) Las demás contempladas en la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea, cuando consideren que no cumplen con sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración también podrán ser reelegidos en su totalidad.

PARÁGRAFO: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal.

ARTÍCULO 49: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior Registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro, se enviará el certificado expedido por la Cámara de Comercio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En la sesión de instalación el Consejo de Administración deberán nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea, cuando consideren que no cumplen con sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración también podrán ser reelegidos en su totalidad.

PARÁGRAFO: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal.

ARTÍCULO 49: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior Registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro, se enviará el certificado expedido por la Cámara de Comercio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En la sesión de instalación el Consejo de Administración

ARTÍCULO 50: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación el Consejo deberá adoptar su calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente del Consejo. Tres de los miembros del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente podrán solicitar al Presidente que convoque cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 51: REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

deberán nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 50: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación el Consejo deberá adoptar su calendario de reuniones. Las convocatorias las hará el presidente del Consejo. Tres de los miembros del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente podrán solicitar al presidente que convoque cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 51: REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de

ARTÍCULO 52: DIMISIÓN DE CONSEJEROS

Se considera dimitente a un integrante del Consejo de Administración, cuando deje de asistir a tres sesiones continuas o a cuatro intermitentes durante un mismo año sin justificación alguna, por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y cuando haga dejación escrita del cargo.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

ARTÍCULO 53: HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTES PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DE LOS PRINCIPALES

Los suplentes podrán reemplazar a los principales en caso de ausencias, temporales o permanentes, cuando haya sido sancionado, excluido o declarado dimitente.

Cuando el Consejero principal no puede asistir a una o varias reuniones, el presidente del consejo deberá convocar al respectivo suplente.

En el evento de que el consejero principal haya sido excluido, declarado dimitente o haya hecho dejación por

decisiones.

ARTÍCULO 52: DIMISIÓN DE CONSEJEROS

Se considera dimitente a un integrante del Consejo de Administración, cuando deje de asistir a tres sesiones continuas o a cuatro intermitentes durante un mismo año sin justificación alguna, por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y cuando haga dejación escrita del cargo.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

ARTÍCULO 53: HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTES PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DE LOS PRINCIPALES

Los suplentes podrán reemplazar a los principales en caso de ausencias, temporales o permanentes, cuando haya sido sancionado, excluido o declarado dimitente.

Cuando el consejero principal no puede asistir a una o varias reuniones, el presidente del consejo deberá convocar al respectivo suplente.

En el evento de que el consejero principal haya sido

escrito de su cargo, el consejero suplente lo reemplazará por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 54: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para poder ser integrante del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

excluido, declarado dimitente o haya hecho dejación por escrito de su cargo, el consejero suplente lo reemplazará por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 54: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para poder ser integrante del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) **No ser directivo, ni representante legal, ni miembro del Consejo de administración de una sociedad o cooperativa que cumpla un objeto similar al de Cootranschinchina.**
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de

ARTÍCULO 55: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- 3) Hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 4) Reglamentar los diferentes servicios.
- 5) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- 6) Nombrar y remover al Gerente y gerente suplente.
- 7) Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles.
- 8) Decretar sanciones a los asociados y directivos.
- 9) Rendir informes sobre su gestión a la asamblea general.
- 10) Convocar a la Asamblea General.
- 11) Reglamentar la utilización de reservas y fondos.
- 12) Aprobar el ingreso o retiro de los asociados.
- 13) Examinar los informes que le rinda el gerente y los comités.
- 14) Aprobar o improbar los estados financieros en primera instancia.
- 15) Nombrar presidente, vicepresidente y secretario.
- 16) Fijar la cuantía de la póliza que debe otorgar el Gerente y los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerlos efectivos si es el caso.

administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 55: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- 3) Hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 4) Reglamentar los diferentes servicios.
- 5) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- 6) Nombrar y remover al Gerente y gerente suplente.
- 7) Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles.
- 8) Decretar sanciones a los asociados y directivos.
- 9) Rendir informes sobre su gestión a la asamblea general.
- 10) Convocar a la Asamblea General.

- 17) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 18) Celebrar contratos con otras cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de la cooperativa.
- 19) Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.
- 20) Fijar la cuota mensual que cada asociado debe cancelar a la cooperativa, por cada vehículo que posea, para gastos de administración, fondo de solidaridad, fondo procede y seguro de protección familiar.
- 21) Nombrar el comité de Educación.
- 22) Autorizar en cada caso al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se deriven del mismo, por más de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 SMLMV.).

- 11) Reglamentar la utilización de reservas y fondos.
- 12) Aprobar el ingreso o retiro de los asociados.
- 13) Examinar los informes que le rinda el gerente y los comités.
- 14) Aprobar o improbar los estados financieros en primera instancia.
- 15) Nombrar presidente, vicepresidente y secretario.
- 16) Fijar la cuantía de la póliza que debe otorgar el Gerente y los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerlos efectivos si es el caso.
- 17) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 18) Celebrar contratos con otras cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de la cooperativa.
- 19) Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.
- 20) Fijar la cuota mensual que cada asociado debe cancelar a la cooperativa, por cada vehículo que posea, para gastos de administración, fondo de solidaridad, fondo procede y seguro de protección familiar.

ARTÍCULO 56: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio y a decisión de este órgano.
- 2) Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales o estatutarias.

- 21) Nombrar el comité de Educación.
- 22) Autorizar en cada caso al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se deriven del mismo, por más de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 SMLMV.).
- 23) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
- 24) Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- 25) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 56: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio y a

- 3) Por graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- 4) Por marcado desinterés en el desarrollo y progreso de la cooperativa.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración será decretada por el mismo órgano.

ARTÍCULO 57: GERENTE - DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados.

Su período será igual al del Consejo de Administración, pero podrá ser removido en cualquier momento.

El Gerente tendrá un Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Administración, cuya función es reemplazar al gerente en sus ausencias temporales, o definitivas, con las mismas funciones y facultades del principal, mientras el Consejo de Administración nombra el titular.

decisión de este órgano.

- 2) Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales o estatutarias.
- 3) Por graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- 4) Por marcado desinterés en el desarrollo y progreso de la cooperativa.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración será decretada por el mismo órgano.

ARTÍCULO 57: GERENTE - DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados.

Su período será igual al del Consejo de Administración, pero podrá ser removido en cualquier momento.

El Gerente tendrá un Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Administración, cuya función es reemplazar al gerente en sus ausencias temporales, o definitivas, con las mismas funciones y facultades del principal, mientras el Consejo de

PARÁGRAFO: El Representante Legal Suplente tendrá que ser un empleado de la planta de personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 58: REQUISITOS PARA SER GERENTE

1. Condiciones de idoneidad sobre empresas cooperativas.
2. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
3. Constituir póliza de manejo de conformidad con la ley.
4. Conocimientos en aspectos y legislación sobre transporte.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DEL GERENTE

Las funciones que debe cumplir el gerente serán las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
4. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad.

Administración nombra el titular.

PARÁGRAFO: El Representante Legal Suplente tendrá que ser un empleado de la planta de personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 58: REQUISITOS PARA SER GERENTE

1. Condiciones de idoneidad sobre empresas cooperativas.
2. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
3. Constituir póliza de manejo de conformidad con la ley.
4. Conocimientos en aspectos y legislación sobre transporte.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DEL GERENTE

Las funciones que debe cumplir el gerente serán las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
4. Preparar y presentar el plan general de

5. Nombrar los funcionarios de la cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
6. Rendir por escrito mensualmente al Consejo de Administración informes sobre sus actividades.
7. Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios, cuyo valor no exceda de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Dirigir las relaciones públicas.
9. Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
10. Procurar porque todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
11. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencia y solidaridad.

ARTÍCULO 60. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la misma asamblea.

desarrollo de la entidad.

5. Nombrar los funcionarios de la cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
6. Rendir por escrito mensualmente al Consejo de Administración informes sobre sus actividades.
7. Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios, cuyo valor no exceda de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Dirigir las relaciones públicas.
9. Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
10. Procurar porque todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
11. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencia y solidaridad.

ARTÍCULO 60. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años,

Los miembros del Comité de Apelaciones tendrán suplentes personales.

Los miembros del Comité de Apelación no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones tendrá como función exclusiva la de tramitar el recurso de apelación que interpongan los asociados.

Las providencias que dicte este órgano serán notificadas en la misma forma y dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.

Para ser miembros del Comité de Apelaciones se deberá ser asociado hábil. Este Comité dictará su propio reglamento y se reunirá cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 61: CREACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES y COMISIONES TRANSITORIAS

pudiendo ser removidos en cualquier momento por la misma asamblea. Los miembros del Comité de Apelaciones tendrán suplentes personales.

Los miembros del Comité de Apelación no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones tendrá como función la de tramitar el recurso de apelación que interpongan los asociados **frente a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en uso de la competencia disciplinaria de que está investido. Excepcionalmente tendrá a su cargo la indagación en relación con las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Vigilancia.**

Las providencias que dicte este órgano serán notificadas en la misma forma y dentro de los términos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento que adopte el Consejo de Administración.

Para ser miembros del Comité de Apelaciones se deberá ser asociado hábil. Este Comité dictará su propio reglamento y se reunirá cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 61: CREACIÓN DE COMITÉS

La Cooperativa deberá tener en forma permanente un comité de educación, que se encargue de programar y coordinar todo lo referente a la educación cooperativa para los asociados y directivos.

Las funciones, los integrantes y el período de funcionamiento deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

La Cooperativa, podrá tener los comités o comisiones que a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Administración considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa, su constitución, integración y el funcionamiento serán reglamentados por el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN

La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el estado contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

PERMANENTES y COMISIONES TRANSITORIAS

La Cooperativa deberá tener en forma permanente un comité de educación, que se encargue de programar y coordinar todo lo referente a la educación cooperativa para los asociados y directivos.

Las funciones, los integrantes y el período de funcionamiento deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

La Cooperativa, podrá tener los comités o comisiones que a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Administración considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa, su constitución, integración y el funcionamiento serán reglamentados por el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN

La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el estado contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 63: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la asamblea general, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma asamblea, los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán suplentes personales.

ARTÍCULO 64: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez sus integrantes sean elegidos en la asamblea.

En la reunión de instalación, la Junta debe nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable del cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General.

Debe velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de los procesos de evaluación y control de la Cooperativa, garantizando así el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como el bienestar y los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 63: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la asamblea general, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma asamblea, los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán suplentes personales.

ARTÍCULO 64: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez sus integrantes sean elegidos en la asamblea.

En la reunión de instalación, la Junta debe nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 65: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación deberá acordar el calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros, podrán solicitar al presidente que convoque, cuando lo estimen necesario.

PARÁGRAFO: A los miembros de Junta de Vigilancia le serán aplicables en los mismos términos lo relacionado con la dimitencia de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66: REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y término para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 65: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación deberá acordar el calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros, podrán solicitar al presidente que convoque, cuando lo estimen necesario.

PARÁGRAFO: A los miembros de Junta de Vigilancia le serán aplicables en los mismos términos lo relacionado con la diligencia de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66: REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y término para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación de este, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 67: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación de este, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 67: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una

El miembro de la Junta de Vigilancia que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada será removido por los otros dos miembros de la junta. También se podrá remover el miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia aquel que manifieste por escrito su voluntad de renunciar al cargo.

ARTÍCULO 68: HABILITACIÓN DE SUPLENTE PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DEL PRINCIPAL

En el evento de que se presenten ausencias temporales, el presidente de la Junta de Vigilancia deberá convocar al suplente personal del asociado que tuvo el inconveniente para asistir.

Cuando se presenten ausencias definitivas o permanentes, el presidente convocará al suplente personal para que este reemplaza al principal por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

El miembro de la Junta de Vigilancia que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada será removido por los otros dos miembros de la junta. También se podrá remover el miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia aquel que manifieste por escrito su voluntad de renunciar al cargo.

ARTÍCULO 68: HABILITACIÓN DE SUPLENTE PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DEL PRINCIPAL

En el evento de que se presenten ausencias temporales, el presidente de la Junta de Vigilancia deberá convocar al suplente personal del asociado que tuvo el inconveniente para asistir.

Cuando se presenten ausencias definitivas o permanentes, el presidente convocará al suplente personal para que este reemplaza al principal por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 69: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Expedir su propio reglamento.
- 9) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la cooperativa. y los diferentes reglamentos.

ARTÍCULO 69: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5) Adelantar la indagación de las faltas cometidas por los asociados, solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto por el Consejo de

- 10) Verificar el listado de Asociados o delegados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la elección de delegados o quienes pueden asistir a las Asambleas, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. El listado de inhábiles deberá ser publicado al momento de la convocatoria de las mismas.
- 11) En caso de encontrar presuntas irregularidades o transgresiones al interior de la entidad, adelantar la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- 12) Realizar seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el representante legal, para verificar la atención de las mismas.
- 13) Estudiar las quejas y reclamos presentados directamente por los asociados, relacionados con la prestación del servicio, para lo cual realizara las averiguaciones y/o investigaciones pertinentes, y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja.
- 14) Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple la cooperativa. y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y responden a necesidades reales de los asociados.
- 15) Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo y el respeto mutuo entre asociados, directivos y empleados de la cooperativa

Administración.

- 6) Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Expedir su propio reglamento.
- 9) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la cooperativa. y los diferentes reglamentos.
- 10) Verificar el listado de Asociados o delegados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la elección de delegados o quienes pueden asistir a las Asambleas, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. El listado de inhábiles deberá ser publicado al momento de la convocatoria de las mismas.
- 11) En caso de encontrar presuntas irregularidades o transgresiones al interior de la entidad, adelantar la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- 12) Realizar seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el representante

- 16) Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
- 17) Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y sus valoración y observaciones o requerimientos, documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

Quando la Junta de Vigilancia se rehusó a la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones de los numerales 14, 15 y 16, aplican siempre y cuando corresponda a actividades del control social y no de la administración, ni a funciones asignadas a la revisoría fiscal.

legal, para verificar la atención de las mismas.

13) Estudiar las quejas y reclamos presentados directamente por los asociados, relacionados con la prestación del servicio, para lo cual realizara las averiguaciones y/o investigaciones pertinentes, y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja.

14) **Presentará al Consejo de Administración semestralmente un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos.**

15) Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple la cooperativa. y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y responden a necesidades reales de los asociados.

16) Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo y el respeto mutuo entre asociados, directivos y empleados de la cooperativa

17) Fortalecer el sentido de pertenencia, de

<p>ARTÍCULO 70: REVISORÍA FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN</p>	<p>identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.</p> <p>18) Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y sus valoración y observaciones o requerimientos, documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.</p> <p>Cuando la Junta de Vigilancia se rehusé a la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por el Revisor Fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones de los numerales 14, 15 y 16, aplican siempre y cuando corresponda a actividades del control social y no de la administración, ni a funciones asignadas a la revisoría fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 70: REVISORÍA FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN La Revisoría Administrativa, contable, económica y</p>
---	--

La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera, estará a cargo de un contador público, con matrícula vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General. Además de ser contador público titulado, el Revisor Fiscal deberá tener conocimientos y experiencia sobre aspectos cooperativos.

El Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El incumplimiento de sus obligaciones y la no atención de sus funciones serán causales de remoción.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica.

ARTÍCULO 71: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del Revisor Fiscal, además de las fijadas en las normas especiales, serán las siguientes:

- 1) Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la ley, al estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Informar al Consejo de Administración y al Gerente de las irregularidades que observe.

financiera, estará a cargo de un contador público, con matrícula vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General. Además de ser contador público titulado, el Revisor Fiscal deberá tener conocimientos y experiencia sobre aspectos cooperativos.

El Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El incumplimiento de sus obligaciones y la no atención de sus funciones serán causales de remoción.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica.

ARTÍCULO 71: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del Revisor Fiscal, además de las fijadas en las normas especiales, serán las siguientes:

- 1) Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la ley, al estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

- 3) Exigir que la contabilidad esté al día y se lleve con exactitud.
- 4) Inspeccionar los bienes y velar por que se tengan medidas de conservación.
- 5) Efectuar arqueos de fondos.
- 6) Autorizar con su firma los estados financieros y cuentas.
- 7) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- 8) Emitir su opinión sobre los estados financieros, presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- 9) Colaborar con los órganos de administración y control.
- 10) Convocar a asamblea general en los casos previstos en el estatuto.

- 2) Informar al Consejo de Administración y al Gerente de las irregularidades que observe.
- 3) Exigir que la contabilidad esté al día y se lleve con exactitud.
- 4) Inspeccionar los bienes y velar por que se tengan medidas de conservación.
- 5) Efectuar arqueos de fondos.
- 6) Autorizar con su firma los estados financieros y cuentas.
- 7) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- 8) Emitir su opinión sobre los estados financieros, presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- 9) Colaborar con los órganos de administración y control.
- 10) Convocar a asamblea general en los casos previstos en el estatuto.
- 11) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- 12) Presentar un informe al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Riesgos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN
LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 72: INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa con cargo de

- 13) Poner a la menor brevedad en conocimiento del gerente las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 14) Presentar informe a la Superintendencia de Transporte o a los órganos que ejercen control, cuando haya lugar, sobre el cumplimiento de los controles de ley, la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre riesgos y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.
- 15) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones y las que estén dentro de su cargo que le encomiende la administración de la empresa.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
EN LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 72: INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y los

dirección no pueden ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del

secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

ARTÍCULO 73: RESTRICCIONES AL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

trabajadores de la Cooperativa con cargo de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

Incorpórese al Estatuto las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de carácter legal y reglamentario para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente.

ARTÍCULO 73: RESTRICCIONES AL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar para definir asuntos

ARTÍCULO 74: INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

ARTÍCULO 75: PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE REGLAMENTOS

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. De ser solicitados préstamos por estos asociados, el órgano competente para aprobarlos será el consejo de administración.

**C A P Í T U L O VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 76: PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávits por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 74: INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

ARTÍCULO 75: PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE REGLAMENTOS

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. De ser solicitados préstamos por estos asociados, el órgano competente para aprobarlos será el consejo de administración.

**C A P Í T U L O VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 76: PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávits por

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 77: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados, para los últimos casos entre el Consejo de Administración y el asociado.

ARTÍCULO 78: PRUEBA DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES

La cooperativa, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de los aportes sociales individuales que posea.

Los certificados de aportación no tendrán el carácter de títulos valores y se denominarán certificados de la cooperativa de transportadores de Chinchiná

ARTÍCULO 79: INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios y aportes periódicos voluntarios.

ARTÍCULO 80: APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES

Fíjese el equivalente a Quinientos Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el monto de los

valorizaciones y los excedentes no aplicados.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 77: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados, para los últimos casos entre el Consejo de Administración y el asociado.

ARTÍCULO 78: PRUEBA DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES

La cooperativa, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de los aportes sociales individuales que posea.

Los certificados de aportación no tendrán el carácter de títulos valores y se denominarán certificados de la cooperativa de transportadores de Chinchiná

ARTÍCULO 79: INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios y aportes periódicos voluntarios.

aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81: APORTES MENSUALES MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Cada Asociado debe de contribuir a la Cooperativa mensualmente por cada vehículo que posea de la siguiente forma:

- Si el vehículo es grupo A (Automóvil, Campero, Camioneta) con dos (2) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
 - Si el vehículo es grupo B (Microbús) con tres (3) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
 - Si el vehículo es grupo C (Busetas, Bus) con cuatro (4) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
- Hasta completar ocho puntos ocho (8.8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 82: AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Cuando a juicio de la Asamblea General de la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo específico creado y alimentado para tal fin con parte del total del remanente que quede de los excedentes cooperativos, una vez realizados las reservas de ley.

ARTÍCULO 80: APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES

Fíjese el equivalente a Quinientos Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el monto de los aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81: APORTES MENSUALES MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Cada Asociado debe de contribuir a la Cooperativa mensualmente por cada vehículo que posea de la siguiente forma:

- Si el vehículo es grupo A (Automóvil, Campero, Camioneta) con dos (2) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
 - Si el vehículo es grupo B (Microbús) con tres (3) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
 - Si el vehículo es grupo C (Busetas, Bus) con cuatro (4) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
- Hasta completar ocho puntos ocho (8.8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 82: AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Cuando a juicio de la Asamblea General de la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo

ARTÍCULO 83: REVALORIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de ley, para revalorizar los aportes sociales de los asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de estos, dentro de los límites que para el efecto fijan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 84: LÍMITES DE APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 85: AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo específico creado y alimentado para tal fin con parte del total del remanente que quede de los excedentes cooperativos, una vez realizados las reservas de ley.

ARTÍCULO 83: REVALORIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de ley, para revalorizar los aportes sociales de los asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de estos, dentro de los límites que para el efecto fijan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 84: LÍMITES DE APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 85: AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Los aportes sociales del asociado que se retire de la cooperativa podrán compensarse con obligaciones que este haya adquirido con la Cooperativa en su calidad de asociado, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

ARTÍCULO 86: MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES DE MORA

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida esta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el estatuto.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, causa intereses moratorios cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración.

contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Los aportes sociales del asociado que se retire de la cooperativa podrán compensarse con obligaciones que este haya adquirido con la Cooperativa en su calidad de asociado, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

ARTÍCULO 86: MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES DE MORA

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida esta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el estatuto.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa causa intereses moratorios cuya tasa será fijada por el

ARTÍCULO 87: PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES

Ningún asociado, por ninguna circunstancia podrá retirar parcialmente sus aportes sociales de la Cooperativa, salvo en los casos autorizados por ley.

ARTÍCULO 88: DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Perdida la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los dos (2) meses siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza

mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un (1) año prorrogable por un 1 año adicional, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicio en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89: RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni en el momento de la liquidación y por lo menos debe existir una para protección de los aportes sociales.

Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87: PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES

Ningún asociado, por ninguna circunstancia podrá retirar parcialmente sus aportes sociales de la Cooperativa, salvo en los casos autorizados por ley.

ARTÍCULO 88: DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Pérdida la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los dos (2) meses siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un (1) año prorrogable por un 1 año adicional, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicio en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89: RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni en el momento de la liquidación y por lo

ARTÍCULO 90: CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 91: FONDOS

La Cooperativa puede constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Estos fondos no podrán repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación y en todo caso deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

En el evento de que la Cooperativa decida extender sus servicios al público los excedentes que provengan de tales operaciones, formarán un fondo social no susceptible de repartición.

Por decisión de la Asamblea General, la cooperativa podrá contar con un Fondo mutual de responsabilidad civil contractual y extracontractual agotable.

ARTÍCULO 92: AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa con destino a incrementar su

menos debe existir una para protección de los aportes sociales.

ARTÍCULO 90: CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 91: FONDOS

La Cooperativa puede constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Estos fondos no podrán repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación y en todo caso deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

En el evento de que la Cooperativa decida extender sus servicios al público los excedentes que provengan de tales operaciones formarán un fondo social no susceptible de repartición.

Por decisión de la Asamblea General, la cooperativa podrá contar con un Fondo mutual de responsabilidad civil contractual y extracontractual agotable.

ARTÍCULO 92: AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa

patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 93: POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

ARTÍCULO 94: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, cerrándose el 31 de diciembre. Al cierre se elaborarán los estados financieros, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 95. DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 93: POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

ARTÍCULO 94: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, cerrándose el 31 de diciembre. Al cierre se elaborarán los estados financieros, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 95. DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
5. Destinándolos a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 96: APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS, RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA PARA PROTEGER LOS APORTES SOCIALES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera

- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4) Destinándolos a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 96: APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS, RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA PARA PROTEGER LOS APORTES SOCIALES

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales

aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 97: DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.

ARTÍCULO 98: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Cuando se produzca la desvinculación de un asociado existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, la Cooperativa quedará con la potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTÍCULO 99: EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

ARTÍCULO 100. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 97: DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.

ARTÍCULO 98: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Cuando se produzca la desvinculación de un asociado existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, la Cooperativa quedará con la potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTÍCULO 99: EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

ARTÍCULO 100. DEVOLUCIÓN DE SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurridos un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex Asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa.

C A P Í T U L O I X
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 101: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 102: RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente deberán responder por la violación a la ley, al estatuto y los reglamentos.

La Cooperativa reglamentará el procedimiento relacionado con la devolución de los saldos que, por concepto de aportes sociales, tenga en su favor el asociado al momento de su retiro de la entidad y no haya expresado su voluntad de ceder los mismos a otros asociados o la Cooperativa, lo anterior en cumplimiento de las directrices trazadas por la Super Solidaria.

C A P Í T U L O I X
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 101: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 102: RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente deberán responder por la violación a la ley, al estatuto y los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa o hubieran salvado el voto; y en todo caso, siempre que no hubieren ejecutado la decisión.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y el liquidador serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias.

El Gerente adicionalmente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de las atribuciones.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa o hubieran salvado el voto; y en todo caso, siempre que no hubieren ejecutado la decisión.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y el liquidador serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias.

El Gerente adicionalmente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de las atribuciones.

PARAGRAFO: Para los efectos estatutarios y legales, entiéndase por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Se entenderá por Conflicto de Interés cualquier situación donde los intereses personales, familiares o de

negocios del miembro o empleado puedan influir, o parezcan influir, en el ejercicio de sus funciones en la Cooperativa, impidiendo un juicio objetivo y en el mejor interés de COOTRANSCHINCHINA y sus asociados.

El Consejo de Administración adoptará en el Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta y en el incluirá las políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal y empleados.

En este sentido, todo miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, de la Gerencia, así como cualquier empleado que participe en procesos de toma de decisiones, tiene la obligación de **revelar de manera inmediata y por escrito** a sus respectivos órganos los posibles conflictos de interés, reales o aparentes, que puedan surgir en relación con las operaciones de la Cooperativa.

En caso de existir un conflicto de interés, real o potencial, el miembro del órgano colegiado o la persona involucrada deberá abstenerse de deliberar, participar y votar en el asunto específico en el que se configure

ARTÍCULO 103: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado.

**CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 104: SOSTENIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, se procura someterlas a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados que constituyan faltas disciplinarias.

dicho conflicto. De esta situación se deberá dejar constancia expresa en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 103: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado.

**CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 104: SOSTENIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, se procura someterlas a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados que constituyan

ARTÍCULO 105: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y LA LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES

El Consejo de Administración deberá reglamentar en forma clara y pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como deben nombrarse los conciliadores.

Las propuestas o conclusiones de los conciliadores no obligan a las partes y en el caso de que no haya acuerdo se hará constar en un acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria, o previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de la amigable composición o de conciliación, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

**CAPÍTULO XI
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN,
TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 106: ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN. La cooperativa podrá transformarse en otra organización de naturaleza solidaria o escindirse, de conformidad con las disposiciones legales vigente sobre la materia.

faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 105: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y LA LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES

El Consejo de Administración deberá reglamentar en forma clara y pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como deben nombrarse los conciliadores.

Las propuestas o conclusiones de los conciliadores no obligan a las partes y en el caso de que no haya acuerdo se hará constar en un acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria, o previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de la amigable composición o de conciliación, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

**CAPÍTULO XI
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN,
TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 106: ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN. La cooperativa podrá transformarse en otra organización de naturaleza solidaria o escindirse, de conformidad con las disposiciones legales vigente sobre

ARTÍCULO 107: FUSIÓN E INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

Cuando la Cooperativa se fusione con otra u otras cooperativas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 108: DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INCORPORADA

En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 109: ÓRGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se unan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas, la Cooperativa incorporante aceptará la unión por resolución de la Asamblea General.

la materia.

ARTÍCULO 107: FUSIÓN E INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

Cuando la Cooperativa se fusione con otra u otras cooperativas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 108: DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INCORPORADA

En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 109: ÓRGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se unan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas, la Cooperativa incorporante aceptará la

ARTÍCULO 110: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN DE LA COOPERATIVA

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante, y en el de fusión, la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 111: AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN, REQUISITOS

La fusión o incorporación requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTÍCULO 112: DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

unión por resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 110: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN DE LA COOPERATIVA

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante, y en el de fusión, la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 111: AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN, REQUISITOS

La fusión o incorporación requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán

presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTÍCULO 112: DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los

ARTÍCULO 113: CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de los asociados o menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 114: SANEAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN, DISOLUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En los casos previstos en los numerales 2º, 3º y 6º, del artículo anterior, la Cooperativa tendrá un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal deberá proceder a su disolución y liquidación.

quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 113: CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de los asociados o menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 114: SANEAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN, DISOLUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y

ARTÍCULO 115: DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 116: REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 117: LIQUIDACIÓN Y ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 118: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR**TRANSPORTE**

En los casos previstos en los numerales 2º, 3º y 6º, del artículo anterior, la Cooperativa tendrá un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal deberá proceder a su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 115: DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 116: REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 117: LIQUIDACIÓN Y ADICIÓN A LA

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza, se harán ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 119: ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR, REPRESENTACIÓN LEGAL

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PARA ADMINISTRADOR NOMBRADO LIQUIDADOR

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 121: INFORME A LOS ACREEDORES Y A LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 122: REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS - CONVOCATORIA

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación.

RAZÓN SOCIAL

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 118: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza, se harán ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 119: ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR, REPRESENTACIÓN LEGAL

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PARA ADMINISTRADOR NOMBRADO LIQUIDADOR

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Si transcurridos treinta (30) días desde la

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 123: EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 124: ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR

Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir sus importes y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.

fecha de su designación, no hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 121: INFORME A LOS ACREEDORES Y A LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 122: REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS - CONVOCATORIA

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 123: EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Puertos y Transporte su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 125: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 126: ORDEN DE PRIORIDADES PARA PROCEDER AL PAGO EN CASO DE LIQUIDACIÓN

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de Cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 124: ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR

Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir sus importes y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Puertos y Transporte su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

En los procesos de liquidación de las Cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

ARTÍCULO 127: TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos conforme a las normas legales vigentes, a la cooperativa que determine la asamblea.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128: PERIODO ANUAL

El período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 129: DUDAS O VACÍOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS

Las dudas o vacíos que se presentaren en la aplicación del Estatuto o los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 130: REFORMA AL ESTATUTO

La reforma de este Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requiriéndose

ARTÍCULO 125: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 126: ORDEN DE PRIORIDADES PARA PROCEDER AL PAGO EN CASO DE LIQUIDACIÓN

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de Cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las Cooperativas de

el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración, para conocimiento y discusión de los Asociados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

Las propuestas de reforma estatutaria podrán ser presentadas por los Asociados, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año con el fin de que el Consejo de Administración pueda analizarlas y emitir su concepto sobre la viabilidad jurídica y económica de implementarlas, en la asamblea general ordinaria del año siguiente, o en la extraordinaria que se convoque para tal fin.

Las reformas estatutarias entrarán a regir desde su aprobación por la asamblea o a partir de la fecha que la aquella señale cuando las apruebe.

Aprobada la Reforma deberá ser registrada en la Cámara de Comercio y enviada para control de legalidad a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

ARTÍCULO 127: TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos conforme a las normas legales vigentes, a la cooperativa que determine la asamblea.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128: PERIODO ANUAL

El período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización se entiende el comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 129: DUDAS O VACÍOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS

Las dudas o vacíos que se presentaren en la aplicación

ARTÍCULO 131. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 132: NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando no se contemple en la legislación vigente la doctrina, los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos, la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se puede recurrir a las

del Estatuto o los reglamentos serán resueltos mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 130: REFORMA AL ESTATUTO

La reforma de este Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración, para conocimiento y discusión de los Asociados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

Las propuestas de reforma estatutaria podrán ser presentadas por los Asociados, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año con el fin de que el Consejo de Administración pueda analizarlas y emitir su concepto sobre la viabilidad jurídica y económica de implementarlas, en la asamblea general ordinaria del año siguiente, o en la extraordinaria que se convoque para tal fin.

Las reformas de los estatutos deberán votarse

disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le puedan ser aplicadas.

El presente Estatuto fue reformado, debatido y aprobado por unanimidad, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, llevada a cabo el día 30 de mayo de 2024, en el Municipio de Chinchiná (Caldas)

separadamente artículo por artículo o por grupos de artículos que sean sustancialmente independientes. En ningún caso podrá aprobarse la reforma en un solo acto o por aclamación.

Las reformas estatutarias entrarán a regir desde su aprobación por la asamblea o a partir de la fecha que la aquella señale cuando las apruebe.

Aprobada la Reforma deberá ser registrada en la Cámara de Comercio y enviada para control de legalidad a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 131. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea

General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 132: NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando no se contemple en la legislación vigente la doctrina, los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos, la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se puede recurrir a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le puedan ser aplicadas.

La presente reforma al Estatuto fue debatido y aprobado por bloques de artículos por unanimidad, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, llevada a cabo el día de marzo de 2026, en el Municipio de

	<p><u>Chinchiná (Caldas), y autorizada la remuneración del artículo en virtud de las reformas efectuadas.</u></p>
--	---